



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/41/719\*  
9 enero 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

---

Cuadragésimo primer período de sesiones  
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Protección de los derechos humanos en Chile

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los Miembros de la Asamblea General el informe preliminar preparado, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1986/63 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de marzo de 1986, por el Profesor Fernando Volio Jiménez, de Costa Rica, Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile.

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

ANEXO

Informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos  
en Chile, preparado por el Relator Especial de la Comisión de  
Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1 - 9	3
II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL .....	10 - 32	4
III. CONSIDERACIONES SOBRE LA REPLICA DEL GOBIERNO AL INFORME DEL RELATOR ESPECIAL .....	33 - 41	11
IV. DENUNCIAS SOBRE NUEVAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS .....	42 - 44	18
V. CONCLUSIONES .....	45 - 87	39
VI. RECOMENDACIONES .....	88 - 102	47
<u>Apéndice.</u> Resolución 1986/63 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada el 14 de marzo de 1986 .....		52

## I. INTRODUCCION

1. La situación de los derechos humanos en Chile es objeto de examen desde 1974 en la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General. Por su parte, el Consejo Económico y Social y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se han ocupado también de este tema.

2. Conforme a la resolución 11 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, la Comisión de Derechos Humanos designó un Relator Especial para que investigara la situación de los derechos humanos en Chile. Posteriormente, la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980, pidió al Relator Especial que incorporara en sus informes el problema de las personas desaparecidas en Chile.

3. Como Relatores Especiales en esta materia han actuado, sucesivamente, el Juez Abdoulaye Diéye (Senegal), el Juez Rajsoomer Lallah (Mauricio) y, en la actualidad, el Profesor Fernando Volio Jiménez (Costa Rica), que asumió sus funciones el 1° de febrero de 1985.

4. En su cuadragésimo período de sesiones, después de considerar el primer informe preliminar del Relator Especial, la Asamblea General aprobó la resolución 40/145, de 13 de diciembre de 1985, titulada "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile". En el párrafo 10 de su parte dispositiva, la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos "a que en su 42° período de sesiones considere detenidamente el informe del Relator Especial y a que, con el mérito de todas las informaciones pertinentes de que disponga, adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social".

5. Al concluir el primer año de su mandato, el Relator Especial presentó el 7 de marzo de 1986 su informe final sobre la situación de los derechos humanos en Chile en el 42° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1986/2). Una vez debatido el tema, la Comisión aprobó, el 14 de marzo de 1986, la resolución 1986/63\*. Por párrafo 9 de la parte dispositiva de esta resolución, la Comisión decidió "prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones".

6. El Consejo Económico y Social, por medio de su decisión 1986/143, de 23 de mayo de 1986, aprobó la resolución 1986/63 de la Comisión.

7. En cumplimiento de las resoluciones arriba citadas, el Relator Especial tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, por medio del

---

\* El texto completo de la resolución 1986/63 de la Comisión de Derechos Humanos figura en el apéndice de este informe.

presente documento, su primer informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile durante 1986, que a su vez constituye el tercer informe del Profesor Volio Jiménez. Este primer informe de 1986 es forzosamente provisional, pues se refiere fundamentalmente al primer semestre de 1986 (de enero a junio). No obstante, en aras a considerar su máxima actualización, el Relator Especial ha incorporado informaciones posteriores de especial mérito, que se relacionan con hechos ocurridos en el período que cubre este informe, hasta el 31 de agosto de 1986. Igualmente, el Relator Especial no puede dejar de referirse a hechos tan importantes que están sucediendo en Chile en el momento de redactar estas líneas (septiembre de 1986), tales como los que culminaron en el establecimiento del estado de sitio a partir del 7 de septiembre de 1986. Por supuesto, lo reciente de estos hechos no permite todavía tener un conocimiento cabal de su alcance, por lo que el Relator Especial se reservará una valoración más precisa para cuando prepare su informe definitivo sobre el año 1986, el que someterá a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones, dando así cumplimiento a lo que la propia Comisión le solicitara en el párrafo 9 de su resolución 1986/63.

8. En lo que respecta al método de trabajo utilizado en la elaboración del presente informe preliminar, una primera fase ha consistido en la reunión de las informaciones y antecedentes pertinentes. A este propósito, el Relator Especial se ha beneficiado de una amplia cooperación del Gobierno, franca y abierta, que no ha hecho sino crecer desde que el 1° de febrero de 1985 el Relator Especial asumiera por primera vez su mandato. Igualmente, organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, han puesto al alcance del Relator Especial valiosos materiales sobre la situación de los derechos humanos en ese país. El Relator Especial también ha recibido numerosas peticiones por escrito y se ha entrevistado con representantes del Gobierno y particulares, especialmente chilenos que viven dentro o fuera del país.

9. En una segunda fase, el Relator Especial ha realizado una evaluación preliminar de la situación de los derechos humanos en Chile durante 1986, desde la perspectiva de las normas contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, y de otras normas del derecho internacional de los derechos humanos que son de reconocida aplicación universal, así como del conocimiento que el Relator Especial tiene de la situación chilena.

## II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

10. El informe final que el Relator Especial presentó el 7 de marzo de 1986 ante el 42° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1986/2), la resolución 1986/63 de la Comisión, así como la actitud del Gobierno, fueron ampliamente difundidos en Chile a través de los distintos medios de comunicación social, en particular la prensa escrita. En efecto, tanto los diarios como las revistas del país se hicieron eco, en amplios comentarios, de estos extremos.

11. Por su parte, la reacción oficial del Gobierno de Chile fue crítica. Se dijo que el informe no era objetivo y contenía graves errores. Dicha reacción se resumió en el comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores que se hizo público el 18 de marzo de 1986, en el que se reiteró que el Gobierno había prestado

/...

al Relator Especial "la más amplia y leal colaboración durante su visita al país, en diciembre de 1985, pudiendo así desarrollar su tarea con entera libertad de acción ...". Se agrega que, a pesar de "estar aún pendiente la respuesta del Gobierno ... la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha procedido a aprobarlo" (el informe del Relator), lo que habría significado "dejar al país en situación de injusta indefensión". El Gobierno también consideró "inadmisible que, invocando la causa de los derechos humanos, se incursione en aspectos políticos privativos de la soberanía nacional ..."; y lamentó que en la resolución de la Comisión "no se incluya condena alguna al terrorismo que hoy afecta a Chile". No obstante, el comunicado oficial reafirmó la intención del Gobierno "de continuar prestando su colaboración al organismo internacional (la Comisión de Derechos Humanos), en la medida en que se subsane debidamente la situación de indefensión y de discriminación de que ha sido objeto", anunciando que el Gobierno "presentará sus observaciones y respectivos antecedentes con el objeto de dar respuesta al informe del Relator Especial".

12. Por su parte, el Relator Especial recibió de altos representantes del Gobierno de Chile las seguridades de que el Gobierno continuaría prestándole la cooperación necesaria para el desempeño del mandato que le acababa de renovar la Comisión de Derechos Humanos. En este marco, el Gobierno acogió la recomendación del Relator Especial en el sentido de que "... es necesario establecer un sistema de vigilancia permanente del comportamiento habitual de los cuerpos de seguridad ..." (E/CN.4/1986/2, párr. 171). Así, el Decreto del Ministerio del Interior No. 757, de 25 de junio de 1986 1/, creó una "Comisión Asesora del Ministerio del Interior" que podrá conocer de "atentados terroristas con resultados de lesiones o muerte, apremios ilegítimos con idénticos resultados o detenciones arbitrarias" (art. 1). Sobre estas materias, la Comisión - compuesta de seis personas relevantes nombradas por el Ministro del Interior - podrá "proponer las medidas y recomendaciones", "formular proposiciones" que orienten al afectado, tales como prestarle "asistencia judicial gratuita" o "en casos calificados, proponer la ayuda económica o social para las víctimas" (letras a), b) y c) del artículo 1). La reacción que la creación de esta Comisión provocó entre las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos fue de un cierto escepticismo, al tiempo que se resaltaba el hecho de que se trata de una "comisión asesora" de un organismo gubernamental y que su competencia temporal no le permitiría revisar hechos producidos con anterioridad a la fecha de su creación, según lo dispone el artículo 1 del citado Decreto.

13. La cooperación prometida por el Gobierno se materializó a través de la visita que hiciera el Embajador para Asuntos Especiales, M. Calderón Vargas a San José, los días 6 a 8 de julio de 1986. En esa oportunidad el Embajador, en un clima de franca y abierta colaboración, analizó con el Relator Especial numerosos detalles del informe que éste había presentado a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1986/2). Al mismo tiempo, el Embajador Calderón hizo entrega al Relator Especial de una amplia, voluminosa y detallada "réplica del Gobierno de Chile" al precitado informe del Relator Especial. Tal réplica, contenida en un documento principal, seguido de ocho volúmenes de anexos y una adición de cuatro páginas, fue igualmente analizada en detalle durante las entrevistas que se mantuvieron en San José durante los días ya citados sobre la base del documento principal. En la siguiente sección del presente informe, el Relator Especial formula algunas

/...

consideraciones que la atenta lectura de la citada réplica le han sugerido (véase la sección III).

14. Posteriormente, el 25 de julio de 1986 el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas en Nueva York dirigió una carta al Secretario General por la que le hizo entrega de la réplica de su Gobierno al informe del Relator Especial, y solicitó que tal réplica circulara como documento oficial del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. El Secretario General así lo dispuso, y el documento del Gobierno, en forma abreviada, ha sido puesto a disposición de los delegados (A/41/523, anexo).

15. De manera continua en San José, y a través de la Secretaría en el Centro de Derechos Humanos (Ginebra), el Relator Especial ha recibido numerosas peticiones en el sentido de que interpusiera sus buenos oficios ante las autoridades chilenas para que se ponga remedio a supuestas violaciones de derechos humanos. Tales peticiones han sido muy variadas, desde las que se refieren a familiares en el exilio cuyo regreso se desea, hasta solicitar la intervención del Relator Especial por personas aparentemente detenidas, maltratadas, secuestradas, amenazadas o simplemente presas en algún centro penitenciario del país. En todos estos casos, el Relator Especial ha solicitado información más detallada al Gobierno y, cuando la situación lo ameritaba, solicitó y obtuvo del Gobierno las medidas necesarias para poner término a las situaciones denunciadas.

16. A título de ejemplo, el Relator Especial recibió una amplia información del Gobierno sobre los sucesos ocurridos el 2 de julio de 1986 que culminaron con la detención de los jóvenes Rodrigo Andrés Rojas de Negri y Carmen Gloria Quintana Arancibia por parte de una patrulla militar (véase la sección IV, Caso A.9). Según las denuncias presentadas, los dos jóvenes fueron rociados con líquido combustible, quemados y posteriormente abandonados. A consecuencia de las quemaduras Rodrigo Rojas murió el 6 de julio de 1986, mientras que Carmen Quintana se recupera lentamente en un hospital. Ante la gravedad de los hechos, el Ministro del Interior solicitó la designación de un Ministro en Visita, nombramiento que recayó en el magistrado Alberto Echavarría Lorca, al cual el Gobierno prometió su total cooperación "para el esclarecimiento y sanción de estos hechos repudiables". Días después, el 18 de julio, se facilitó al Relator Especial un comunicado de la Comandancia de la Guarnición de Santiago, según el cual "determinado personal del Ejército habría tenido intervención" en los hechos denunciados. El comunicado añade que una patrulla militar sorprendió a un grupo de personas que pretendían alterar el orden público y portaban material inflamable, entre las que se encontraban los dos jóvenes ya individualizados. También se explica que "al volcarse uno de los envases con material inflamable, por la acción de uno de los propios detenidos se encendió la vestimenta de los nombrados, la que fue apagada con frazadas que llevaba el personal militar". En consecuencia, la autoridad militar dispuso "la detención de los tres oficiales, cinco suboficiales y 17 conscriptos que habrían participado en los hechos", poniéndoles a disposición del Ministro en Visita. Estos hechos tuvieron una gran repercusión, nacional e internacional, por lo que el Relator Especial ha seguido de cerca la evolución de la investigación judicial que sobre este asunto se encuentra ahora en manos de la justicia militar, tal y como se informa en otro lugar de este informe (véase la sección IV, Caso A.9).

17. En numerosas ocasiones y a lo largo del año 1986, el Relator Especial o, en su nombre, la Secretaría del Centro de Derechos Humanos han recibido a cualificados representantes del Gobierno de Chile acreditados en la Embajada de ese país en San José, o en la Misión Permanente que Chile mantiene ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Estos contactos, frecuentes y francos, son demostrativos del amplio espíritu de cooperación que el Gobierno de Chile continúa brindando al Relator Especial, ya sea directamente o a través del Centro de Derechos Humanos en Ginebra.

18. De modo similar, el Relator Especial o, en su nombre, la Secretaría del Centro de Derechos Humanos, han recibido a representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales chilenas que se ocupan de la defensa y promoción de los derechos humanos en el interior del país, así como a representantes de otras organizaciones chilenas en el exilio. Asimismo, por la vía postal, telefónica y cablegráfica, tales organizaciones se han mantenido en contacto con el Relator Especial y éste con aquéllas.

19. Así, por ejemplo, el Relator Especial recibió en San José del 19 al 22 de julio de 1986 al Jefe del Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad, con quien celebró varias jornadas de intenso trabajo, recibiendo un valioso aporte testimonial y documental relativo a la compleja situación de los derechos humanos en Chile y su evolución a lo largo de 1986.

20. Durante los días 25 a 29 de agosto de 1986 el Relator Especial viajó a Ginebra con el objeto de avanzar en la elaboración del presente informe en el Centro de Derechos Humanos, así como para recibir a distintas personas que habían manifestado su interés en entrevistarse con él. En este sentido, cabe destacar dos sesiones de trabajo mantenidas el 26 y el 28 de agosto con el señor Juan Ignacio García Rodríguez, Embajador en Misión Especial, enviado por las autoridades chilenas a Ginebra a este efecto. El Embajador, en una actitud de abierta y franca colaboración, transmitió al Relator Especial la preocupación de su Gobierno por el reciente descubrimiento de un gran arsenal de armas clandestino en el norte del país. Unas 20 personas habrían sido detenidas en relación con estos hechos, y se encontrarían actualmente procesadas por un Fiscal Militar ad hoc y detenidas en la Penitenciaría de Santiago. También se refirió a la recientemente creada Comisión Asesora del Ministerio del Interior para determinadas cuestiones de derechos humanos, cuyo reglamento se encontraría en estudio. En cuanto al asunto de los dos jóvenes quemados, el Embajador confirmó que la patrulla militar no les prestó el debido auxilio en cuanto heridos, pero, a la luz de lo que entonces se sabía, dijo que existía la posibilidad de que las quemaduras se hubieran producido de modo fortuito. El Gobierno autorizó el ingreso temporal en el país de Verónica Quintana, madre de Rodrigo Rojas. Sobre el deseo de Edgardo José Condeza Vaccaro de vivir en Chile (véase la sección IV, Caso E.5), el Embajador aseguró al Relator Especial que no sería objeto de una medida administrativa de expulsión del país, sino que los tribunales decidirían sobre su caso, con lo cual confirmaba previas informaciones oficiales recibidas por el Relator Especial a instancias suyas.

21. Por último, el Relator Especial expresó verbalmente al Embajador García, al igual que lo hiciera en San José con el Embajador Calderón, su deseo de visitar nuevamente Chile en el marco de su mandato y de recibir la correspondiente

/...

anuencia del Gobierno. También en carta formal de 28 de agosto, dirigida al Embajador García, el Relator Especial reiteró su petición de anuencia para visitar Chile, en estos términos:

"... El Embajador Calderón me dijo que podría realizar dicha visita, aunque no se llegó a precisar la fecha más propicia para ello. El Embajador Calderón sugirió que convendría que el Relator Especial visitara Chile cuando las leyes constitucionales relativas al orden político ya se hubieran aprobado y puesto en práctica, es decir, según su opinión, durante los tres primeros meses del año 1987. A ello repliqué que desde el punto de vista del informe que yo debo presentar a la Comisión de Derechos Humanos, en su sesión de febrero-marzo, tal fecha no resultaría la más adecuada. No obstante, en ese momento dejé abierta la posibilidad de ponernos de acuerdo en otra fecha.

Hoy vengo, por este medio, a reiterar mi petición de anuencia para visitar Chile en funciones de mi cargo. Confío en que la anuencia me sea nuevamente confirmada, pues lo considero importante para realizar mis funciones. De ser conseguida, como espero, posteriormente discutiría con personeros autorizados del Gobierno chileno la oportunidad de la visita, teniendo en cuenta tanto el programa de actividades del Relator Especial, como otras circunstancias que la puedan hacer más propicia ..."

22. El día 26 de agosto de 1986 el Relator Especial recibió en audiencia a la señora Verónica Quintana de Negri, madre de Rodrigo Rojas, fallecido el 6 de julio de 1986 a consecuencia de quemaduras presuntamente infringidas por una patrulla militar. Verónica Quintana relató que en 1976 había sido detenida en Valparaíso por efectivos de la Marina y mantenida detenida-desaparecida durante unos siete meses en que habría sido además torturada, en el Campo de "Tres Alamos". Liberada sin cargos, funcionarios de la DINA le habrían aconsejado abandonar el país, por lo que en abril de 1977 se refugió en los Estados Unidos de América donde ha venido realizando trabajos de tipo humanitario y social. Sus dos hijos crecieron en ese país, en el exilio. El mayor de ellos, Rodrigo (de 19 años), volvió a Chile el 9 de mayo de 1986, visitó a su abuelo en Arica y posteriormente se trasladó a Santiago, desempeñándose como fotógrafo para varias publicaciones. Realizando esta actividad, el 2 de julio siguiente fue interceptado en la calle, junto a otras personas, por una patrulla militar. Así detenido, ocurre el episodio de las quemaduras que también afectó a Carmen Gloria Quintana Arancibia, con el desenlace ya conocido. En esta situación, la señora Quintana obtuvo una autorización del Gobierno para entrar transitoriamente en el país (30 días) y así poder seguir de cerca la evolución de los cuidados médicos que se estaban prestando a su hijo Rodrigo en la Posta Central. La señora Quintana asegura haber solicitado en varias ocasiones, sin conseguirlo, el traslado de su hijo al Hospital del Trabajador, donde presuntamente recibiría mejores atenciones médicas por disponerse de medios más adecuados en ese centro. Finalmente, Rodrigo Rojas falleció en la Posta en la tarde del 6 de julio. La señora Quintana, que quisiera regresar a Chile de modo definitivo, mantiene que tanto su hijo como Carmen Gloria Quintana Arancibia fueron golpeados y maltratados por miembros de la patrulla militar que los detuvo, antes de proceder a prenderles fuego de manera intencionada. También asegura que unas 15 personas fueron testigos de estos hechos, algunos de los cuales habrían sido objeto de diversos tipos de amenazas o amedrentamientos.

/...



23. Finalmente, el 26 de agosto, el Relator Especial recibió a una representante del "Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo" (CODEPU) en Ginebra, quien le hizo entrega de numerosa documentación de esa organización sobre distintas materias relacionadas con el mandato del Relator Especial. El 29 de agosto, dos representantes de la organización en el exilio "Chile Democrático" se entrevistaron con el Relator Especial. En esta ocasión, transmitieron su preocupación por el hecho de que "Chile no tiene justicia", ya que los Ministros Cánovas y Cerda "no pudieron restablecer la justicia"; consideraron importante el hecho de que se establezca en su país "una policía judicial", y denunciaron que el Ministro Cerda habría sido objeto de un atentado intimidatorio consistente en la colocación de una bomba en el aparcamiento reservado a su coche ante el Palacio de los Tribunales. Concluyeron manifestando su esperanza de que la cooperación que el Relator Especial reciba del Gobierno se traduzca en una mejora real de la situación de los derechos humanos en su país.

24. Por carta de 26 de agosto de 1986, el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas en Nueva York puso en conocimiento del Presidente del Consejo de Seguridad los antecedentes relativos al hallazgo de varios depósitos de armas clandestinas en territorio chileno (véase S/18300, de 27 de agosto de 1986). Según esta carta, "en los días 6, 13 y 14 de agosto del año en curso, fuerzas de la defensa nacional y de seguridad descubrieron en las localidades de Carrizal Bajo, Huasco Bajo, Palo Negro y Cerro Blanco, ubicadas en la zona del litoral norte chileno, una impresionante cantidad de armamento e implementos bélicos ingresados clandestinamente al país". Entre tal armamento, se encontró 1.695 fusiles automáticos, 850 cargadores, 971.042 cartuchos, 99 lanzacohetes con 816 bombas, 1.979 granadas de mano, 315 cargas de proyección, 78 cajas de TNT, 47 cajas de detonadores, etc. ... la carta añade que las armas "llegaron al país en barcos mercantes o pesqueros de bandera extranjera, que efectuaron el trasbordo de la mercadería en alta mar a goletas pesqueras chilenas, las que luego las desembarcaron en radas y bahías pequeñas en los botes de goma incautados". Finalmente, la misma carta agrega que los días 20 y 21 de agosto se descubrieron nuevos arsenales en la zona metropolitana, concretamente "... en la Parcela No. 4 "La Trilla", sector H de Paine y en la parcela ubicada en La Pintana, Calle Granados No. 0576". En esta ocasión se hallaron, entre otros, 74 fusiles, 4 ametralladoras, 9 bombas, 3 lanzacohetes, 32 cargas de proyección, 327 cargadores, 48 yataganes, 19 cajas ametralladoras, 37.570 tiros calibre, otros 136 fusiles más, 320 cargas proyección y 117 cohetes. Según el Gobierno, tal armamento "... no corresponde sólo a acciones de tipo terrorista, sino que podría prestarse además para operaciones de mayor envergadura, tales como guerrilla urbana ...".

25. De regreso a San José, el Relator Especial tuvo conocimiento de diversas manifestaciones que se desarrollaron en Chile los días 4 y 5 de septiembre de 1986, en torno a una "Jornada por la Democracia", convocada por los dirigentes de la llamada "Asamblea de la Civilidad". Con este motivo se produjeron diversos incidentes, e incluso enfrentamientos y diversos atentados con explosivos, de acuerdo a lo que se ha informado en la prensa. En Santiago habrían resultado detenidas en esos días 307 personas; además, la Comisión Chilena de Derechos Humanos informó al Relator Especial acerca de 30 personas heridas de diversa consideración, entre ellas cuatro Carabineros. Por último, en esos días la misma fuente informó de la muerte violenta de cuatro personas en circunstancias aún no totalmente aclaradas 2/.

26. Posteriormente, el Relator Especial se impuso del cruento y condenable atentado terrorista que el 7 de septiembre de 1986 intentó asesinar al Presidente de la República. A pesar del despliegue de medios realizado, los terroristas fracasaron en su objetivo principal, pero de su acción hay que lamentar la pérdida de cinco vidas humanas 3/, así como 12 heridos 4/, todos ellos de la escolta oficial del Presidente de la República. Igualmente el propio Presidente resultó levemente herido.

27. El mismo día (7 de septiembre) se decretó el estado de sitio. Según una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores, hecha pública el 8 de septiembre, el Supremo Gobierno declaró el estado de sitio "ante la gravedad de la situación, la conmoción interna que provocó el atentado y consciente de su deber de resguardar el orden y la tranquilidad ciudadana". El Gobierno también reiteró en su declaración que "esta medida extraordinaria ... será aplicada por el tiempo prudencial que las necesidades de investigación y esclarecimiento de los hechos aconsejen". Igualmente, se aseguró que "su aplicación no alterará el compromiso de las autoridades de la Nación de seguir impulsando el proceso político e institucional consagrado en la Constitución Política del Estado".

28. La declaración de estado de sitio faculta al Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 2, de la Constitución de 1980, ordenar el traslado de personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes, y expulsarlas del territorio nacional. También podrá "suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión y la libertad de información y de opinión, restringir el ejercicio de los derechos de asociación y el de sindicación e imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones. Por otra parte, el párrafo 3° del citado artículo 41 de la Constitución dispone que los recursos de amparo "no serán procedentes en los estados de asamblea y de sitio, respecto de las medidas adoptadas en virtud de dichos estados por la autoridad competente y con sujeción a las normas establecidas por la Constitución y la ley". Además, el recurso de protección tampoco procederá "... respecto de los actos de autoridad adoptados con sujeción a la Constitución y a la ley que afecten a los derechos y garantías constitucionales que ... han podido suspenderse o restringirse". De acuerdo con ello, el último inciso del párrafo 3° del citado artículo 41 insiste que "... los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos de hecho de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades".

29. Las medidas administrativas así adoptadas tendrán la forma de decreto supremo firmado por el Presidente de la República, o por orden del mismo, por el Ministro del Interior. Los decretos supremos están exentos del trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Igualmente, la Ley Orgánica Constitucional de Estados de Excepción 5/ establece que el Presidente de la República podrá delegar las facultades asumidas en virtud del estado de sitio en favor de los Intendentes, Gobernadores o Jefes de la Defensa Nacional que él designe. Sólo se exceptúan de esta potestad las facultades consistentes en prohibir el ingreso al país de determinadas personas o de expulsarlas del territorio. En el caso de delegación de facultades a las autoridades subordinadas, aquéllas se ejercerán mediante órdenes, resoluciones o instrucciones, que también serán exentas del citado trámite de toma de razón.

30. Pese a la declaración de estado de sitio, el Relator Especial ha sido informado por diversas fuentes acerca del secuestro de cuatro personas los días 8 y 9 de septiembre, en horas de madrugada en que está vigente el toque de queda, por civiles armados no identificados, que habrían entrado en las casas de las víctimas y se las habrían llevado a la fuerza. Posteriormente aparecieron los cadáveres de las cuatro personas secuestradas, presentando numerosos impactos de bala en sus cuerpos 6/. Un tal "Comando Once de Septiembre" habría asumido la responsabilidad de los asesinatos de estas personas, conocidas por ser disidentes políticos. De otra parte, el 11 de septiembre de 1986 se habría producido en la Población La Victoria la muerte violenta de Cecilia Peña Pailaqueo, en circunstancias todavía no esclarecidas.

31. Estos graves hechos se añaden a otros de los que también está teniendo conocimiento el Relator Especial en los momentos en que concluye la redacción de estas líneas en septiembre: suspensión de varias revistas opositoras, detenciones de importantes dirigentes opositores, amedrentamientos de diversos tipos a otros connotados líderes políticos democráticos y a personas que trabajan en organizaciones que se ocupan de la defensa y promoción de los derechos humanos, expulsión administrativa de tres conocidos sacerdotes extranjeros, etc. ... Por otra parte, los arsenales de armas descubiertos han adquirido una importancia fuera de lo común, también con efectos negativos para la causa de los derechos humanos.

32. Como es lógico, resulta todavía muy prematuro hacerse una idea cabal de la situación de los derechos humanos en Chile desde que se implantó, el 7 de septiembre, el estado de sitio. Lo que sí preocupa mucho al Relator Especial es que las noticias que le llegan, de confirmarse, expresarían un alarmante aumento de la violencia política en el país, lo que conlleva un incremento de la ya peligrosa polarización de la sociedad chilena, en que predomina el protagonismo de los extremismos con sus reprobables actos, situación que lamentablemente obstaculiza la posibilidad de negociar de manera pacífica las diferencias políticas en una arena auténticamente democrática, y hasta podría alejarla peligrosamente en perjuicio de la observancia de los derechos humanos.

### III. CONSIDERACIONES SOBRE LA REPLICA DEL GOBIERNO AL INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

33. El Relator Especial considera que el Gobierno ha contribuido con su réplica a realizar los propósitos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y especialmente los que atañen al Relator Especial, en vista de que, de esa manera, se ha cumplido con la petición hecha por aquella Comisión para que el Gobierno ampliara la cooperación ofrecida al Relator Especial.

34. Dicha réplica es pormenorizada y amplia, tanto por lo que se refiere al documento mismo de contestación al informe final E/CN.4/1986/2, como por sus anexos.

35. A petición de las autoridades chilenas en carta dirigida el 25 de julio de 1986 al Secretario General de las Naciones Unidas, la respuesta del Gobierno se ha publicado como documento oficial de las Naciones Unidas bajo el símbolo A/41/523, aunque sin contener los voluminosos anexos. De esta manera los lectores

tendrán la oportunidad de formar su juicio en relación con el informe final del Relator Especial, lo mismo que con el informe preliminar, al cual también se refiere el Gobierno chileno.

36. No estima el Relator Especial que su papel lo llame a entrar en polémica con el Gobierno, a propósito de la antedicha réplica, en vista de que su mandato le obliga a informar sobre la situación de los derechos humanos en Chile y eso fue lo que precisamente hizo en sus dos documentos, de modo especial en el segundo como resultado de su visita a Chile, en diciembre de 1985. En su informe el Relator Especial dio cuenta de lo que, con base en informaciones - escritas y verbales - consideró como relatos fehacientes; sobre todo las impresiones, los contactos directos, los documentos, los múltiples testimonios de la visita a Chile, contribuyeron en gran medida a que el Relator Especial se pudiera formar el cuadro de lo que sucedía en el país, en el campo de los derechos humanos. Debe tomarse en cuenta, para estos efectos, que el Relator Especial no sólo tuvo contactos con personas y grupos de la oposición chilena, y en general con personas destacadas e influyentes ajenas al Gobierno, sino también con altas autoridades y funcionarios gubernamentales, entre ellos, tres Ministros, lo mismo que con miembros del Poder Judicial, incluso la propia Corte Suprema de Justicia.

37. Asimismo, el Relator Especial, según lo hizo ver en su informe final, durante su visita a Chile tuvo la oportunidad, en varias ocasiones, de expresar sus puntos de vista a dichos altos personeros del Gobierno, acerca de sus experiencias, acompañando a ellas recomendaciones importantes relativas al mejoramiento de la actuación del Gobierno en materia de derechos humanos. De modo particular, el Relator Especial recuerda ahora sus últimas conversaciones con el Señor Ministro del Interior, D. Ricardo García, a quien le hizo saber sus impresiones y creyó necesario puntualizar algunos problemas de especial rango tales como los apremios ilegítimos y la forma de realizar allanamientos en poblaciones, en busca de evidencias o posibles involucrados en actos contrarios al orden público.

38. Lo anterior deja ver claramente que el Relator Especial, dentro de sus circunstancias, hizo lo posible para informar objetivamente sobre la preocupante situación de los derechos humanos, tal y como le han informado las distintas partes, así como lo que su propio juicio le indicaba que andaba descarriado en el campo de su competencia, juicio que el Relator Especial se propuso encuadrar al margen de intereses particulares y gubernamentales, con el solo propósito de contribuir al mejoramiento de la situación del hombre común chileno, de carne y hueso.

39. Claro, el Relator Especial está percatado de la posibilidad de haber incurrido en errores de apreciación, los cuales, en todo caso, estima que, en general, no abundan ni desmerecen sus conclusiones y recomendaciones, porque él cree haber actuado con la seriedad y la objetividad requeridas, lo cual, por otra parte, no le impedía ser crítico como estimó de su deber serlo, únicamente en busca de resultados favorables para la causa de los derechos humanos.

40. Como abono a su objetividad, el Relator Especial desea, además, manifestar las siguientes consideraciones adicionales, siempre eludiendo un debate que no le corresponde emprender, a propósito de la réplica del Gobierno de Chile. A pesar

/...

del tono medurado de la réplica, así como de las corteses referencias al Relator Especial y su trabajo, el Gobierno chileno hace varias referencias mortificantes e injustas al Relator Especial, que éste no puede aceptar, ni acepta. Por ello, con el deseo de evitar malos entendidos acerca de la actitud objetiva y constructiva que ha movido y mueve al Relator Especial en el descargo de su difícil mandato, quisiera señalar a título de ejemplo y obligado por lo sucinto que debe ser el presente nuevo informe preliminar - en mérito al cumplimiento de disposiciones administrativas de las Naciones Unidas - las siguientes precisiones:

1) Se queja el Gobierno de desequilibrio procesal en su perjuicio, porque los casos de denuncias sobre violaciones a derechos humanos, contenidos en el capítulo III del informe final, se transmitieron al Gobierno para su descargo con poca antelación a la fecha de la presentación del informe ante la Comisión de Derechos Humanos, en febrero-marzo de 1986, lo que impidió que ésta conociera su réplica. La verdad es que el modus-operandi de la Comisión obligó al Relator Especial a informar justo a tiempo para que lo conociera la Comisión después de la visita - intensa y rica en informaciones - a Chile. De todas maneras, en el párrafo 89 del informe final (E/CN.4/1986/2), se dice que "... la referencia a las alegaciones o denuncias se hace sin perjuicio de las averiguaciones pertinentes que el Gobierno de Su Excelencia tenga a bien transmitirme". Por otra parte, en el párrafo 101 del informe final, se dice que para el Relator Especial es "especialmente revelador" lo que contiene el memorándum de denuncias, "y se basa en las experiencias del propio Relator". Es decir, que no sólo las denuncias del capítulo III, basadas en informaciones serias, sirvieron de base para varias de las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, sino también sus propios juicios sobre lo que ocurría en el campo de los derechos humanos, lo que se confirma con lo expresado en el párrafo 102 siguiente.

2) El Relator Especial no redactó su informe final "abocado a una preparación cuidadosamente planificada y unificada de parte de sectores de oposición al Gobierno de Chile", como se afirma en la réplica. El Relator Especial preparó él solo su programa de trabajo, conforme a sus propios criterios y siempre guardó la necesaria distancia entre sus interlocutores y él, para sacar las conclusiones que estimaba como válidas.

3) El Relator Especial no actuó como un fiscal acusador, como parece indicar la réplica, pues su misión no la entendía, ni la entiende, como una manera de poner al país en el banquillo de los acusados, sino, más bien, como un deber de informar sobre lo que ocurre y es pertinente a su mandato, a fin de ayudar a encontrar salidas a los conflictos que percibe.

4) El Relator Especial no actúa como un juez y, por tanto, los testimonios, documentos y experiencias que estuvieron a su alcance, los apreció conforme a normas generales de la sana crítica y a su larga experiencia en esta materia, sin darle, por ejemplo, a los testimonios "el carácter de plena prueba", como lo dice la réplica.

5) Según lo estima el Relator Especial, la naturaleza de un régimen político determina la suerte de los derechos humanos, por lo que analizar la estructura política y jurídica del régimen chileno, era - y es - indispensable para el Relator Especial a fin de describir la situación de las libertades fundamentales en Chile.

/...

Por eso, no son razonables las reacciones que registra la réplica, en el sentido de que el informe final contiene materias "muy indirectamente relacionadas" con el mandato del Relator Especial, y que "se incursiona en aspectos políticos privativos de la soberanía nacional".

6) El Relator Especial no acojió como suyo el término "presos políticos", ni mucho menos la recomendación contenida en el párrafo No. 172 de su informe "recoque", ni siquiera involuntariamente, "los objetivos de las personas procesadas por infracciones a la Ley de Control de Armas, Seguridad del Estado y la Ley Antiterrorista", como lo afirma la réplica. Sin embargo, lo anterior tampoco significa que el Relator Especial acoja como válida la terminología utilizada por el Gobierno en su réplica y en otros documentos oficiales recibidos por el Relator Especial ("Población penal subversiva").

41. Por otra parte, la réplica del Gobierno se refiere a "... 19 casos citados por el informe del señor Relator, que comprenden las presuntas situaciones de alrededor de 40 personas". En estos casos, el Ministerio del Interior informa "acompañando las certificaciones judiciales cuando es el caso, que tales denuncias o recursos no aparecen ingresados en ningún tribunal". Por lo que "... habría mérito para presumir que las respectivas denuncias nunca ingresaron a tramitación y que se habría sorprendido la buena fe del señor Relator Especial" (A/41/523, anexo, pág. 92). Sobre el particular, realizadas las averiguaciones oportunas, el Relator Especial ha recibido las informaciones siguientes, relativas a cada uno de los casos citados en el documento del Gobierno:

1) Iván Andrés Herrera Bahamondes (E/CN.4/1986/2, Caso A.6, pág. 39). Homicidio. Se instruyó proceso por homicidio ante el 4° Juzgado del Crimen de Concepción. Rol 23072. Causa sobreseída temporalmente. El proceso se inició por querrela de 24 de junio de 1985 contra el Cabo del Ejército Fernando Bustamante Díaz.

2) Julio Carlos Santibañez Romero (E/CN.4/1986/2, Caso A.22, pág. 47). Homicidio. Rol 10036-4, 12° Juzgado del Crimen de Santiago. Querrela por el delito de homicidio calificado presentada el 11 de octubre de 1985. Causa sobreseída. El Ministro del Interior presentó, con fecha 25 de septiembre de 1985, una solicitud a la Corte Suprema para que se designara un Ministro en Visita. La designación recayó en el Ministro Arnaldo Dreyse con fecha 11 de noviembre de 1985, quien dio por cerrado el sumario y sobreseyó al estimar que no había antecedentes que permitieran configurar la perpetración de un delito.

3) Marta Elena Sarabia López (E/CN.4/1986/2, Caso B.1, pág. 53). Lesiones graves. Se instruye proceso por violencias innecesarias (contra Carabineros) ante la Primera Fiscalía de Concepción. Rol 782-84. Se ha dictado resolución de sobreseimiento definitivo, la cual se encuentra en trámite de apelación ante la Corte Marcial.

4) Pedro Luis Urtubia Réndic (E/CN.4/1986/2, Caso B.4, pág. 55). Herido de bala. Se instruye proceso por lesiones ante el 11° Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aquirre Cerda. Rol 4374-6. La causa se encuentra en estado de sumario público, sin reos. La orden de investigar entregada al Servicio de Investigaciones fue devuelta al tribunal con la sola diligencia de interrogar al

/...

querellante y no a los inculpados, pese a encontrarse éstos individualizados, señalándose no haberlos encontrado en su domicilio. Dos de los presuntos hechores, - el autor de los disparos, Carabinero Arancibia y su acompañante, Eduardo Zúñiga, también Carabinero -, han negado ante el tribunal toda participación. Pese a la petición de la parte querellante, en el sentido de encarar reos a los inculpados, el Juez investigador ha negado lugar a la misma, razón por la cual ésta se encuentra en trámite de apelación ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, desde el 12 de febrero de 1986, sin que hasta la fecha se haya resuelto la apelación mencionada.

5) José Francisco Castro Rebolledo (E/CN.4/1986/2, Caso B.7, pág. 57). Lesiones por bala en espalda, parapléjico. Se instruye proceso por homicidio frustrado contra el Detective de Investigaciones Roberto Ponce Soto, ante el 19° Juzgado del Crimen de Santiago. Rol 12.410-6. El 21 de julio de 1986 el Juez se declaró incompetente enviando los antecedentes al 2° Juzgado Militar, el cual aún no se pronunció acerca de la declinatoria de competencia. La parte querellante apeló el 26 de julio de 1986 de dicha resolución, la cual no ha sido resuelta.

6) Alvaro Ricardo Loyola Ríos, Manuel Ibarra Huerta, Soledad Ibarra Huerta, Carlos Ibarra Huerta, Mirza Veas Gómez y Gilberto Olguín Muñoz Seguerella (E/CN.4/1986/2, Caso B.13, págs. 58 y 59). Heridos por bala. Casos relacionados con la muerte de Aída Rosa Vilches Urrea (Caso A.11, pág. 41). Se instruye proceso por homicidio de Aída Vilches Urrea y homicidio frustrado y lesiones de las personas mencionadas, ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago, Rol 1060-85. La causa se mantiene en estado de sumario secreto, pese a haberse solicitado su conocimiento en cuatro oportunidades. En apreciación del abogado querellante, todos los delitos objeto de la denuncia se encuentran acreditados y existen antecedentes para confirmar la participación de Carabineros en los mismos, quienes se encuentran individualizados en los partes elaborados por la 12a. Comisaría de Carabineros de San Miguel.

7) Liliana del Carmen Soto Flores (E/CN.4/1986/2, Caso B.16, pág. 60). Se instruye proceso contra sujetos de civil por secuestro con resultado de lesiones y abusos deshonestos en recinto secreto, ante el 4° Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aguirre Cerda. Rol 38358-11. La causa se encuentra sobreseída temporalmente desde el mes de mayo de 1986, habiéndose solicitado reapertura del sumario por parte del abogado querellante, resolución que se encuentra pendiente.

8) Andrés Fuentes Paredes (E/CN.4/1986/2, Caso B.18, pág. 61). Herido de bala que fue disparada desde vehículo en marcha, sin matrícula, ocupado por cuatro individuos. Se instruye proceso por homicidio frustrado ante el 26° Juzgado del Crimen de Santiago. Esta causa fue sobreseída en virtud del artículo 409 No. 2 del Código de Procedimiento Penal, es decir, se acreditó la existencia del delito, pero no ha sido posible individualizar a persona alguna como autor, cómplice o encubridor.

9) Gabriela Valdivia Pineda (E/CN.4/1986/2, Caso B.21, pág. 61). Herida con 70 perdigones en las piernas, cuando participaba en una barricada, por individuos que se movilizaban en una camioneta Chevrolet, utilizando un potente foco. Se

/...

instruye proceso por lesiones graves ante el 6° Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aguirre Cerda. Rol 2879-G. A esta causa se acumuló, además, la No. 2888-5 del mismo tribunal. La presente causa se encuentra sobreesida temporalmente, desde el 23 de enero de 1986, de conformidad con el artículo 409 No. 2, del Código de Procedimiento Penal, pues se acreditó el delito pero no ha sido posible la determinación de los responsables.

10) Pedro Cortés Madariaga (E/CN.4/1986/2, Caso B.23, pág. 62). Lesiones. El afectado denunció haber sido objeto de torturas en el recinto de la CNI, situado en Playa Blanca, camino a Coronel. El Relator Especial ha examinado un certificado de 13 de septiembre de 1985 del médico legista José Miguel Serna Martín, en el que constan varias lesiones "que curarán en unos 14 días", y que "bien pueden haber ocurrido como lo manifiesta el examinado".

11) Gastón Chamorro Muñoz (E/CN.4/1986/2, Caso B.26, pág. 63). Herido de balas por civiles no identificados que se movilizaban en una camioneta en la Población La Victoria, cuando ésta se encontraba custodiada por efectivos de la Fuerza Aérea. Se instruye proceso por lesiones graves ante la Fiscalía de Aviación. La presente causa se inició ante el 3° Juzgado del Crimen de San Miguel, tribunal que se declaró incompetente al establecer que en los hechos se encontraba involucrado personal militar, remitiendo los antecedentes al Juez Militar, quien, a su vez, los remitió al Juzgado de Aviación donde actualmente se encuentra la causa. La causa permanece en estado de sumario secreto y el abogado querellante tiene antecedentes de que, al menos en dos oportunidades su representado ha recibido agresiones de hecho para exigirle que "retirara la demanda".

12) Fernando Antonio Larenas Seguel (E/CN.4/1986/2, Caso B.38, pág. 68). Su padre denunció el 25 de octubre de 1984 ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago los delitos de "violencias innecesarias causando lesiones graves y homicidio frustrado", contra funcionarios de la CNI. Según la denuncia, el 20 de octubre de 1984 su hijo fue interceptado en la calle por unos 15 individuos de civil, uno de los cuales le disparó a una distancia de 50 cm "con la evidente intención de asesinarlo". Tales individuos serían funcionarios de la CNI. Además, sus padres presentaron el 17 de junio de 1985 ante el Primer Juzgado del Crimen de San Miguel una querrela por "secuestro con grave daño de que son víctimas nuestros hijos, perpetrado desde el día sábado 1° de junio de 1985", en la Clínica "Nuestra Señora de las Nieves". Tales secuestros (el de Fernando Larenas y su mujer, Mónica Cecilia Álvarez Noziglia) los habrían realizado tres individuos de civil, armados, el citado día 1° de junio de 1985. Tales individuos hirieron en su acción al Sargento de Gendarmería Héctor Valenzuela. El diagnóstico médico sobre Fernando Larenas es de "pérdida de masa encefálica irrecuperable, en estado semivegetativo".

13) Fernando Patricio Ferrada Ferrada (E/CN.4/1986/2, Caso B.44, pág. 70). Herido por siete impactos de arma de fuego en muslo derecho, disparada por militares. Se instruye proceso por lesiones ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, Rol 1187-86. Esta causa se inició ante el 10° Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aguirre Cerda. Con fecha 12 de junio de 1986 este tribunal se declaró incompetente al constatar que funcionarios militares se encontraban involucrados en los hechos denunciados. La causa se encuentra en sumario público desde el mes de abril de 1986. El delito se encuentra acreditado mediante la declaración de testigos e informe médico legal, además de las declaraciones del



ofendido. El Jefe de la Zona en Estado de Emergencia de la Zona Metropolitana negó que hubiera personal militar en la zona de ocurrencia de los hechos, situación que corroborara Carabineros.

14) Luis Emeterio Gutiérrez Abarca (E/CN.4/1986/2, Caso B.47, pág. 71). Herido por balín disparado por patrulla militar que se movilizaba en camioneta Chevrolet E-10. El balín le reventó el ojo derecho, perdiéndolo. Se instruye proceso por lesiones graves ante el 6° Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Pedro Aguirre Cerda. Rol 3288-E. La causa se encuentra en estado de sumario público desde el 22 de mayo de 1986. Los hechos no han sido identificados. El Jefe de Zona en Estado de Emergencia informó al tribunal que no tiene conocimiento de que el personal militar haya patrullado el lugar de los hechos en la fecha y hora de ocurrencia de los mismos. Carabineros, por su parte, han informado que en las fechas que interesan al tribunal, efectivamente hubo heridos a balines. Asimismo, informan de que en la época que corresponde a la fecha señalada en la querrela, tuvieron oportunidad de ver una camioneta con militares patrullando el sector.

15) José Eduardo de la Fuente Rojas (E/CN.4/1986/2, Caso B.48, pág. 71). Herido de bala en la boca por Carabineros que se movilizaban en un furgón, en la Población La Victoria. Se instruye proceso por lesiones graves ante el 3° Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Pedro Aguirre Cerda, Rol 40.828-7. La causa se encuentra en estado de sumario secreto, habiéndose negado el conocimiento por existir diligencias pendientes.

16) Daniel Isaac Cid Vega (E/CN.4/1986/2, Caso B.52, pág. 72). Lesiones. El afectado compareció ante el Relator Especial con su brazo izquierdo escayolado. Según declaró, había sido golpeado repetidamente con una especie de luma por un Teniente de Carabineros el 26 de noviembre de 1985, cuando participaba con otros estudiantes en una manifestación en la Universidad de Concepción. El afectado también exhibió un certificado médico según el cual había sufrido "politraumatismo y fractura de cóndilo externo de húmero del brazo izquierdo, esto es del codo izquierdo".

17) Ricardo Burgos Bello, Johnny Garcés Barra, Carlos Morales Enrique, Juan Espinoza Bello, Alfredo Mansilla Inostroza, Mario Solar Melgarejo y Alejandro Bustos Salgado (E/CN.4/1986/2, Caso C.1, pág. 73). Fueron detenidos el 1° de mayo de 1985 en la vía pública, en Concepción, y llevados a la Primera Comisaría de Carabineros. Comparecieron el 3 de mayo, una vez recuperada su libertad, ante la Corte de Apelación de Concepción, alegando que "mientras permanecimos en los buses policiales, fuimos violentamente golpeados por los Carabineros aprehensores mientras se nos mantenía tendidos en los pisos de los buses. Esta violencia acaecida en forma injustificada ... significó que todos los comparecientes debimos concurrir al servicio de urgencias del Hospital Regional, a recibir atención médica. Allí se constató la efectividad de las lesiones tal como consta en los certificados que se acompañan".

18) Sergio Fernando Ruíz Lazo (E/CN.4/1986/2, Caso D.3, pág. 80). Causa Rol 143.671-1 3° Juzgado del Crimen de Santiago (querrela por secuestro presentada por su mujer el 5 de noviembre de 1985). Previamente, su padre había presentado

/...

dos recursos de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 11 de enero (Rol 66-85) y el 13 de febrero de 1985 (Rol 148-85), alegando la supuesta detención arbitraria de su hijo el 21 de diciembre de 1984 por miembros de la CNI. En sentencia de 27 de febrero de 1985, correspondiente al segundo recurso de amparo, la Corte dispuso la remisión de antecedentes al Juzgado del Crimen que corresponda para que se instruya proceso criminal respecto a la desaparición de Sergio Ruíz.

19) Verónica Dávila León (E/CN.4/1986/2, Caso E.5, páq. 81). El Relator Especial tuvo acceso a una carta firmada por "ACHA" (Acción Chilena Anticomunista) que la afectada recibió el 24 de junio de 1985 en su casa de Viña del Mar. La citada carta contenía groserías y amenazas de muerte contra ella misma, sus hermanos y un tal Rafael Mena, sobre el que se la conmina groseramente a entregar información.

20) Charlie René Vicencio Ibáñez (E/CN.4/1986/2, Caso E.13, páq. 28). Su padre se querelló por el secuestro de Charlie René, realizado por un individuo de civil, quien le introdujo en una camioneta sin patente y le interrogó durante una hora sobre sus actividades en la Parroquia Santa Isabel de Hungría, así como sobre su presunta participación en protestas. Se instruye proceso por secuestro ante el 7° Juzgado del Crimen de Santiago, Rol 98.478-5. La presente causa se encuentra en estado de sumario público desde el 26 de marzo de 1986. El tribunal faltando aún algunas diligencias necesarias en la investigación, dio por cerrado el sumario, que fue objeto de reposición ante la petición del abogado querellante. En el proceso se encuentra acompañado un informe del Servicio de Investigaciones que da por acreditada la veracidad de la denuncia, conforme a lo manifestado por las diversas personas entrevistadas.

#### IV. DENUNCIAS SOBRE NUEVAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

42. Las informaciones que se presentan en esta sección proceden de documentos judiciales que han sido entregados al Relator Especial por los propios interesados, sus abogados u organizaciones chilenas de derechos humanos. Tales informaciones se refieren a hechos que habrían ocurrido en Chile durante el primer semestre de 1986, o incluso en fechas aún más recientes y habrían sido presentadas ante los tribunales chilenos.

43. Así seleccionadas, el Relator Especial ha transmitido estas denuncias al Gobierno de Chile el 6 de octubre de 1986, por medio de una carta dirigida al Embajador M. Calderón Vargas. En esa carta también se advirtió que "como en ocasiones anteriores, la referencia a tales alegaciones se hace sin perjuicio de las averiguaciones pertinentes que el Gobierno de Su Excelencia tenga a bien transmitirme".

44. Las denuncias se presentan a continuación según el siguiente esquema:

- A. Derecho a la vida
- B. Derecho a la integridad física y moral
- C. Derecho a la libertad

- D. Derecho a la seguridad
- E. Derecho a entrar y salir libremente del país
- F. Derecho a la libertad de expresión e información
- G. Derecho de reunión

A. Derecho a la vida

A.1. Ingrid Jeannette Dupré Narváez (19 años). Según querrela de su padre ante el 14 Juzgado del Crimen de Santiago (rol 89.916), muere el 11 de enero de 1986, cuando se encontraba al pie de su casa hablando con una amiga, a consecuencia de disparos de funcionarios de la 8a. Comisaría Judicial de Investigaciones.

A.2. Víctor Hugo Becker Alfaro. Su hermano interpuso ante el 6° Juzgado del Crimen de San Miguel una querrela criminal (rol 4.313) contra el funcionario de la Tenencia de Carabineros de La Castrina de nombre Claudio Muñoz Koller. Según la querrela, Víctor Becker murió el 9 de marzo de 1986 en la citada Tenencia de Carabineros al ser alcanzado en la espalda por una bala del arma de servicio de Claudio Muñoz, que en esos momentos le estaría golpeando.

A.3. Marqarita Caballero Ulloa. Según querrela interpuesta por su madre ante el 7° Juzgado del Crimen de Santiago (rol 99.950) en contra de Jorge Marín Jiménez (Cabo Segundo de Carabineros), Marqarita Caballero murió el 16 de marzo de 1986 en el interior de la Comisaría Alessandri de Carabineros, a consecuencia de disparos realizados por el querrellado a sangre fría, ante la actitud pasiva de otros Carabineros.

A.4. Víctor López Muñoz (17 años). Su hermana interpuso ante el 1° Juzgado del Crimen de San Bernardo una querrela criminal (rol 56.308) contra el militar Calixto Acevedo Fuentes, quien habría disparado el 30 de marzo de 1986 contra la víctima cuando ésta se encontraba en la calle con un amigo, en actitud pacífica.

A.5. Exequiel Fernando Campusano Cantillana. Su viuda interpuso ante el 9° Juzgado del Crimen de San Miguel (rol 3593-M) una querrela por homicidio contra Silvestre Tapia, practicante de la Fuerza Aérea. Según la querrela, Exequiel Campusano murió el 20 de abril de 1986 al ser alcanzado por disparos efectuados por el querrellado en estado de ebriedad, en las inmediaciones de su casa y sin que mediara provocación por parte de la víctima.

A.6. Miguel Antonio Vásquez Tobar y Lenin César Miranda Clavijo. Murieron el 28 de abril de 1986, a consecuencia de un enfrentamiento armado entre una patrulla de Carabineros (a la que pertenecía Miguel Vásquez) y un grupo que pretendía asaltar la panadería Lautaro (Sector de Gran Avenida, Santiago), en la que se encontraba Lenin Miranda. La Tercera Fiscalía Militar instruye sumario sobre estos hechos. Además, la versión oficial indica que Hugo Segundo Gómez Peña fue herido de bala en el mismo enfrentamiento. Según la Vicaría de la Solidaridad, el citado herido concurre a esa institución solicitando ayuda médica y jurídica, afirmando

/...

que había resultado herido en la calle de manera accidental. Fue atendido posteriormente en la Clínica Chiloé, en donde confirmó no haber participado en ningún enfrentamiento armado.

Un Fiscal Militar Ad Hoc, nombrado a solicitud del Gobierno, dictó el 11 de mayo de 1986 resolución por la que encargó reos a Gustavo Adolfo Villalobos Sepúlveda y Ramiro Olivares Sanhueza, ambos funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad, por presunta violación del artículo 8 de la ley 17.798 sobre control de armas (ayudar a un grupo de combate). El 6 de mayo de 1986 tales funcionarios ya habrían sido detenidos e incommunicados en la ex-Cárcel Pública de Santiago. También fueron detenidos los médicos y personal auxiliar que habían atendido a Hugo Gómez en la Clínica Chiloé. Abogados de Vicaría denunciaron varias irregularidades procesales en las que habrían incurrido los Fiscales Militares. Finalmente, todos los detenidos - salvo Hugo Gómez - recobraron su libertad bajo fianza. En cuanto a los dos funcionarios de Vicaría, obtuvieron la libertad bajo fianza por sentencia de la Corte Suprema de 7 de agosto de 1986.

A.7. Ronald William Wood Gwiazdon. Su madre interpuso querrela contra los responsables de su muerte, ocurrida el 23 de mayo de 1986, ante el 1° Juzgado del Crimen de Santiago (rol 130.146-5). Según la querrela, Ronald Wood se manifestaba el 20 de mayo de 1986 con otros estudiantes en el sector del Puente Loreto, cuando fue alcanzado en la cabeza por disparos de militares que intentaban disolver la manifestación, falleciendo el día 23 en el hospital a consecuencia de las heridas referidas.

A.8. Tomás Ricardo Martínez Celsis. Su viuda interpuso el 19 de junio de 1986, ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago, denuncia contra Alberto Díaz Carrera, Teniente de Carabineros destinado en la Subcomisaría de San Joaquín, en San Miguel. Según la denuncia, Tomás Martínez falleció el 5 de junio de 1986, al ser alcanzado en el abdomen por una bala disparada por el citado Teniente de Carabineros, en circunstancias en que la víctima circulaba por la calle en su bicicleta y no oyó la orden de alto que le habría dirigido el Teniente Díaz.

A.9. Rodrigo Andrés Rojas de Negri (19 años). Fue detenido el 2 de julio de 1986 por una patrulla militar, junto a Carmen Gloria Quintana Arancibia (18 años). Según la parte querellante, ambos jóvenes fueron rociados con líquido combustible, quemados y abandonados a 10 km del lugar de los hechos por la misma patrulla militar. Rodrigo Rojas muere el 6 de julio de 1986 a consecuencia de las quemaduras, que habían alcanzado el 62% de su cuerpo, en tanto que Carmen Quintana, con igual grado de quemaduras, se recupera en un hospital de Santiago.

El Comandante de la Guarnición del Ejército de Santiago puso a disposición de los tribunales el 17 de julio de 1986 a 25 militares que componían la patrulla militar que detuvo a los dos jóvenes, señalando además que las quemaduras se produjeron por un accidente provocado por Carmen Quintana.

El Ministro en Visita resolvió el 23 de julio de 1986 encargar reo al Teniente del Ejército Pedro Fernández Dittus por el cuasidelito de homicidio de Rodrigo Rojas y de lesiones graves de Carmen Quintana. Al mismo tiempo, declaró su incompetencia en favor de la jurisdicción militar, la cual designó un Fiscal Militar Ad Hoc para continuar sustanciando el proceso.

/...

Los querellantes apelaron la resolución del Ministro en Visita ante la Corte Marcial, quien resolvió el 12 de agosto de 1986 mantener el auto de procesamiento contra Pedro Fernández Dittus, pero cambiando la calificación del presunto delito: "violencia innecesaria con resultado de muerte ... y de lesiones graves ...". Al mismo tiempo, solicitó al Fiscal Militar Ad Hoc "... determinar la posible comisión de los delitos contemplados en la ley No. 17.798 sobre control de armas ... y, por otra parte, ... determinar la eventual intervención que hubieren tenido cada uno de los restantes componentes de la patrulla militar ...".

Según denunciaron los abogados de las víctimas, algunos de los testigos por ellos presentados habrían sido sometidos a procedimientos irregulares de presión. Así, Pedro Marcelo Martínez Pradenas fue detenido en su casa el 22 de agosto de 1986 por policías de civil y enviado en régimen de incomunicación a la ex-Penintenciaria de Santiago, acusado de infracción del artículo 3 de la ley de control de armas. Ese mismo día fue secuestrado Jorge Sanhueza Medina por cuatro civiles en la vía pública; introducido a la fuerza en un taxi, fue interrogado durante cinco horas acerca de las declaraciones que había formulado como testigo, al tiempo que le conminaban a desdecirse de lo declarado bajo amenazas de muerte dirigidas contra él y su grupo familiar. Por último, el 25 de agosto de 1986 resultaron detenidos en su casa Emilia Quintana Arancibia (hermana de Carmen Quintana) y su cónyuge Luis Fuentes Marín; el Fiscal Militar Ad Hoc les interrogó y al día siguiente dispuso su libertad incondicional.

A.10. Mario Daniel Martínez Rodríguez. Dirigente estudiantil de 24 años, su cuerpo apareció en una playa el 6 de agosto de 1986, cuatro días después de haber desaparecido en Santiago. Según la autopsia, habría fallecido por inmersión. Sus padres se querellaron el 7 de agosto de 1986 ante el Juzgado de San Antonio por sospechar que su hijo podría haber sido asesinado a causa de sus actividades políticas y estudiantiles. Anteriormente, Mario Martínez habría sido objeto de cuatro detenciones, de una medida disciplinaria de expulsión de la Universidad adoptada en su contra el 17 de enero de 1986, y de varias acciones de seguimientos y amenazas.

#### B. Derecho a la integridad física y moral

B.1. Lorenzo David Ibacache Carrasco. Recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 30-86) por el que denuncia haber sido secuestrado el 6 de enero de 1986 por un individuo de civil que le introdujo en un vehículo, le vendaron la vista y le llevaron a un lugar desconocido. Allí le habrían desnudado y, con la vista siempre vendada, "... me colgaron de una barra de fierro de tal modo que mis pies quedaban a unos 15 ó 20 cm del suelo ... me colocaron una especie de faja en el tórax" que apretaban y soltaban lentamente, lo que "... me producía un dolor indescriptible y serias dificultades respiratorias". En esas circunstancias era interrogado sobre Jaime Insunza, dirigente del partido comunista.

B.2. Juan Carlos Durán Fuentes, Lucilia del Pilar Vallejo Medina, Gonzalo Enrique Risco Ríos, Cristina Jeannette Miranda Osorio, Rodrigo Gustavo Saez Ramírez, Alexis Orlando Contreras Días, Waldo Alberto Collipal Curaqueo, Manuel René Moreno Torres, Victor Manuel Jofré Valenzuela, Sergio Arturo Góngora Saez, Sergio Enrique Cabello Romo, Santiago Antonio Montenegro Montenegro, Santos Javier Muñoz Meriches

y Julián Arnaldo Valdés Recabarren. Rol 1557 de la Fiscalía Militar Letrada de Cautín (Temuco). Se trata de estudiantes universitarios, detenidos el 14 de enero de 1986 cuando acampaban en la localidad de Lautaro, y que fueron llevados a un recinto de la Central Nacional de Informaciones de Temuco. El 22 de enero el Fiscal Militar les encargó reos por infracción del artículo 8 de la ley de Control de Armas (formar parte de grupos armados). El 29 de enero recurrieron en queja ante la Corte Marcial, asegurando haber sido interrogados en el referido local de la C.N.I. de Temuco bajo apremios consistentes en golpes, vista vendada, amenazas y presión psicológica (las mujeres), así como aplicación de corriente eléctrica, golpes de puño y con objetos contundentes (los hombres), concluyendo con una declaración extrajudicial que, según afirman, debieron firmar bajo presiones, amenazas y castigos. Las amenazas habrían continuado para forzarles a ratificar tales declaraciones ante el Fiscal Militar. Finalmente, el 9 de junio de 1986 la Corte Suprema falló la libertad incondicional de los acusados.

B.3. Carlos Demetrio Parada Soto. Su madre interpuso ante el 14 Juzgado del Crimen de Santiago querrela criminal por los delitos de secuestro y aplicación de tormentos en la persona de Carlos Parada. Según la querrela, el 15 de enero de 1986, su hijo fue secuestrado en la calle por individuos de civil que le llevaron a un local desconocido donde le interrogaron sobre su vinculación con los encargados de Derechos Humanos de la Capilla de San Carlos. El interrogatorio iba acompañado de golpes, quemaduras con cigarrillos y amenazas con una navaja. Fue liberado al día siguiente.

B.4. Octavio Hernán Martínez Leiva. Interpuso querrela el 27 de enero de 1986 ante el 7° Juzgado del Crimen de Santiago por maltrato de obra con resultado de lesiones graves en su persona. Según la víctima, taxista de profesión, el 18 de enero fue abordado por tres individuos de civil en su taxi que le atacaron y acuchillaron en el cuello y pecho, sin que en ningún momento mediara provocación de su parte o intención de robarle por la parte de los agresores. Octavio Martínez asegura que sus agresores tendrían la intención de degollarle por haber identificado a un Teniente del Ejército que iba a cargo de una camioneta el 5 de septiembre de 1985 desde la que se disparó al menor Jorge Antonio Fernández Rivera, causándole la muerte (rol 1934-85 de la Primera Fiscalía Militar) (véase E/CN.4/1986/2, pág. 49, caso A.18.).

B.5. Rosa Espinoza Baeza. Se querelló el 30 de enero de 1986 ante el Primer Juzgado del Crimen de Santiago por detención ilegal y apremios psicológicos. Según indica, el 18 de enero fue secuestrada en la calle por tres individuos, introducida en un vehículo, vendada la vista, y llevada a un lugar en donde se le mantuvo secuestrada durante 15 horas, siendo interrogada en esas circunstancias sobre las actividades de Máximo Pacheco, Vicepresidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, en cuya casa trabaja.

B.6. Jaime Castillo Velasco, Máximo Pacheco Gómez y Gonzalo Taborca Molina. Dirigentes de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, se querellaron el 25 de enero de 1986 ante el 26 Juzgado del Crimen de Santiago por delitos de lesiones a Castillo y daños a la propiedad de Pacheco. Según la querrela, el 15 de enero, día en que visitó el país el Senador de los Estados Unidos E. Kennedy, el coche en que viajaban fue asaltado con piedras y palos por un grupo de civiles, ante la pasividad de los Carabineros.

B.7. Jessica Ximena Araya Fernández. Su padre interpuso querrela el 27 de febrero de 1986 ante el Segundo Juzgado del Crimen de Ouillota por cuasidelito de aborto. Según la querrela, Jessica Araya fue detenida en su casa el 4 de febrero de 1986, interrogada "largamente bajo apremios físicos y psíquicos" en un cuartel de la C.N.I. de Viña del Mar, y encargada reo el 6 de febrero por el Fiscal Militar de Valparaíso por infracción del artículo 8 de la ley de Control de Armas. Ingresa en la Cárcel de Ouillota y el día 15 comunica a los funcionarios síntomas de pérdida. El día 17 pierde su hijo en el hospital y el 22 sufre una operación de apendicitis.

B.8. Roberto Rodríguez Vásquez. Secretario Pastoral de la Parroquia San Alberto, se querelló el 3 de marzo de 1986 por lesiones y robo ante el 21 Juzgado del Crimen de Santiago. Según afirma, el 21 de febrero de 1986 fue atacado por dos civiles armados de objetos romos en la casa parroquial de San Alberto, quienes le ocasionaron cuatro heridas contusas en la cabeza y frente, a consecuencia de las cuales perdió el conocimiento y hubo de ser hospitalizado durante varios días.

B.9. Santiago Nattino Reyes. Denunció ante la 2a. Fiscalía Militar de Santiago (rol 296) haber sido objeto de arresto ilegal y violencias innecesarias por parte de Carabineros, el 21 de febrero de 1986, cuando participaba en una manifestación pacífica junto a otros familiares de los tres profesionales degollados el 30 de marzo de 1985 (véase E/CN.4/1986/2, págs. 36 a 38, Caso A.4.).

B.10. Patricio Ramírez Farías. Querrela de su padre de 25 de marzo de 1986, ante el 2° Juzgado del Crimen de Santiago, contra agentes de la Central Nacional de Informaciones, por aplicación de tormentos. Según la querrela, Patricio fue detenido el 28 de febrero de 1986 por Carabineros, herido de bala en el tobillo izquierdo e ingresado en la 14 Comisaría. Horas después fue interrogado con golpes por dos civiles que le trasladaron al cuartel de la C.N.I. de calle Santa María 1453 (Santiago), en donde se le interrogó sobre sus supuestas actividades políticas bajo apremios, incluidas descargas eléctricas. El 4 de marzo fue encargado reo por la Primera Fiscalía Militar, acusado de infracción a la ley de Control de Armas, siendo internado a continuación en la ex-Penitenciaría.

B.11. Raúl Aldo Véliz Flores. Se querelló el 3 de marzo de 1986 ante el Juzgado de Letras de Petorca (rol 1455) por el delito de lesiones graves que le habrían ocasionado el Subteniente de Carabineros Mauricio Ramírez y su suegro, René Leiva Figueroa, el día anterior, cuando procedieron a atacarle sin mediar provocación previa, golpeándole en la nariz con la culata de un arma de caza.

B.12. Isaías Medina Medina. En querrela presentada en el 9° Juzgado del Crimen de Santiago denunció haber sido objeto de secuestro y apremios ilegítimos el 4 de marzo de 1986 por parte de tres individuos que le interrogaron sobre sus actividades políticas y sobre el Presidente del Comité de Damnificados del Terremoto, al tiempo que le golpeaban en diversas partes del cuerpo y le amenazaban.

B.13. Angel Leiva Alvarez. En recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 43-86) afirmó que fue secuestrado en su casa el 5 de marzo de 1986 por cuatro civiles armados que portaban brazaletes amarillos con escudo nacional en el centro. Le llevaron en un taxi a un recinto secreto y allí fue interrogado sobre su militancia política bajo apremios tales como aplicación de electricidad

amarrado, desnudo, a un somier metálico. Fue liberado por sus captores el 7 de marzo.

B.14. Olga Valentina Osses Correa. En recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 96-86) denunció haber sido detenida el 6 de marzo de 1986 por funcionarios de Investigaciones y recluida en la Comisaría de San Miguel de ese organismo. Allí habría sido interrogada al día siguiente por individuos de civil que le acusaban de ser "comunista" y de estar vinculada a la Parroquia de San Cayetano y a su párroco, el sacerdote Ghislain Peeters. Según afirmó, se le mantuvo atada a una silla y fue golpeada con un palo durante los interrogatorios, al tiempo que le amenazaban con degollarla con una daga. Luego fue trasladada al Cuartel General de Investigaciones y, tras ser fichada, dejada en libertad sin cargos.

B.15. Salvador Osorio Hormazábal, Avelino Contreras Cornejo y Eduardo Pérez Toro. Detenidos en la cárcel de San Miguel, interpusieron el 15 de mayo de 1986 querrela ante el 1° Juzgado del Crimen de San Miguel (rol 77.572-9) contra funcionarios de la 13a. Comisaría de Investigaciones, en especial un tal Riquelme, que los detuvieron el 14 de marzo de 1986 y sometieron a interrogatorios durante tres días bajo apremios, incluida la aplicación de electricidad en las partes más sensibles de sus cuerpos.

B.16. Jorge Patricio Cárcamo Castro, Roberto Denny Weibel Navarrete, Carlos Daniel Pinto Adonis, Abelardo Campos Sánchez, Alfonso Aurelio Figueroa Celis, Luis Guillermo Clavero Hernández y Héctor Reinaldo Vega Risso. Internados en la Cárcel Pública de Valparaíso, se querellaron el 23 de abril de 1986 ante el 3° Juzgado del Crimen de Valparaíso. Todos ellos denuncian haber sido detenidos entre el 18 y el 19 de marzo de 1986 por individuos de civil armados con metralletas, que les condujeron al recinto de la Central Nacional de Informaciones sito en calle Alvarez de Vial del Mar. Según afirman, todos ellos fueron mantenidos en el citado recinto hasta el 24 de marzo, y allí fueron reiteradamente interrogados bajo apremios físicos y psicológicos, incluida la aplicación de corriente eléctrica en las partes más sensibles de sus cuerpos, amarrados desnudos a un somier ("parrilla") y con la vista vendada. También dicen haber sido obligados a firmar papeles inculpatorios, fotografiados y filmados. Finalmente, aseguran haber sido "examinados por un médico ... que daba órdenes e indicaba si se podía seguir con la tortura".

B.17. Ximena Patricia Rubillo Rojas. Su padre se querelló el 21 de marzo de 1986 ante el 15° Juzgado del Crimen de Santiago por el delito de homicidio frustrado de que habría sido objeto Ximena el 20 de marzo de 1986, fecha en la que resultó impactada en un brazo por balas disparadas por civiles no identificados.

B.18. José Mario Correa Bahamondes. Su madre se querelló por homicidio frustrado de José Mario ante el 14° Juzgado del Crimen de Santiago (rol 90.313). Según la querrela, el 21 de marzo de 1986 José Mario resultó alcanzado por 15 perdigones que le habría disparado en la calle una patrulla militar al no obedecer la orden de alto.

B.19. Héctor Hernán Aguilera Cavieres. Su hermana se querelló el 17 de abril ante el 8° Juzgado del Crimen de San Miguel (rol 5775) por homicidio frustrado de Héctor Hernán. Según la querrela, el 31 de marzo de 1986 su hermano fue detenido por Carabineros, recluido en la Tenencia El Bosque y, cuando ya había sido



reducido, baleado por el centinela Hugo Pérez Canales sin que mediara provocación alguna.

B.20. Sergio Reyes Olave, José Nova Saavedra y Gustavo Aguilera Villagra. Fueron detenidos el 8 de abril de 1986 por funcionarios de Investigaciones de Lota, en cuyo cuartel fueron recluidos hasta el 10 de abril. En este lapso de tiempo aseguran haber sido interrogados con apremios físicos y psicológicos que les provocaron varias lesiones acreditadas en certificados médicos. El 11 de abril de 1986 la Primera Fiscalía Militar de Concepción decretó su libertad incondicional. Los días 14 y 15, la Corte de Apelaciones de Concepción, conociendo sendos recursos de amparo en favor de los tres afectados, constató su puesta en libertad y ordenó al respectivo Juzgado del Crimen que investigue las lesiones por ellos denunciadas.

B.21. Luis Rafael Gómez Valdés. Su padre se querelló el 14 de abril de 1986 ante el 1er. Juzgado del Crimen de Santiago (rol 129.928) por el delito de lesiones graves de que habría sido objeto su hijo Luis Rafael el 10 de abril pasado, cuando resultó impactado en su cuerpo por dos balas disparadas por soldados con las caras pintadas, al intentar disolver una manifestación callejera. Según la querrela, los autores de los disparos se alejaron del lugar rechazando prestar auxilio al herido.

B.22. Elías Segundo Candia Montaña, René Igor Aballai y José Pablo Pulgar Bascuñán. Se querellaron el 21 de abril de 1986 ante el 10° Juzgado del Crimen de Santiago contra los funcionarios de Carabineros Merino Bustos, Sanhueza Fajardo y Soto Parada, pertenecientes a la 3a. Comisaría de Santiago, por los delitos de lesiones graves y apremios ilegítimos perpetrados en su contra el 11 de abril pasado. Según los querellantes, fueron asaltados en la calle por tres civiles armados que los golpearon en distintas partes del cuerpo e hirieron de bala en el pecho a Elías Candia. Posteriormente reconocieron en la puerta de la 3a. Comisaría de Carabineros a sus tres agresores, arriba individualizados como querellados.

B.23. Ricardo José Muñoz Cotrozo. Denunció ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso el 14 de mayo de 1986 haber sido objeto de lesiones graves inferidas por arma de fuego disparada por Luis Mardones González, cocinero de la Armada, el 26 de abril de 1986. Según la querrela, ese día la víctima intentó auxiliar a su hermano, que estaba siendo golpeado por un grupo de individuos, cuando el querrellado le disparó tres veces impactándole en brazo, cuello y tórax, dándose a continuación a la fuga.

B.24. Luis Ricardo Hormazábal Sánchez. Secretario General de la Confederación de Trabajadores Bancarios, denunció el 9 de mayo ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago (rol 1044-86) que el 1° de mayo de 1986 fue agredido en la calle por varios Carabineros sin mediar provocación por su parte, mediante golpes y bastonazos, resultando con numerosas contusiones y heridas en la mejilla izquierda de las que hubo de ser curado en la Posta Central.

B.25. Manuel Eduardo Guerrero Antequera (15 años). Su madre denunció el 15 de mayo de 1986 ante el 14° Juzgado del Crimen de Santiago que su hijo fue interceptado el día anterior en la calle por tres hombres jóvenes, vestidos de civil, que le golpearon "ferozmente" en la cara mientras le amenazaban ("si sigues transmitiendo en la misma onda te vamos a callar para siempre"). Después se dieron

a la fuga. Manuel Eduardo es hijo de uno de los profesionales degollados en marzo de 1985 (véase E/CN.4/1986/2, págs. 36-38, Caso A.4.) y alumno del Colegio Latinoamericano de Integración, que también ha sido objeto de amenazas por parte de civiles no identificados.

B.26. Gabriel Osvaldo Garrido Bascuñán. Su madre se querelló el 3 de junio de 1986 ante el 9° Juzgado del Crimen por homicidio frustrado que habrían cometido Carabineros del retén La Bandera (13a. Comisaría) que se desplazaban en un furgón policial. Los hechos habrían ocurrido el 29 de mayo pasado al disparar los citados Carabineros a Gabriel Garrido a través de la puerta de su casa. Después se habrían retirado del lugar sin prestarle auxilio. Familiares del herido habrían acudido al Retén La Bandera (13a. Comisaría) donde los Carabineros se habrían negado a prestar auxilio o a llamar a una ambulancia. Finalmente, el herido fue evacuado a un hospital con ayuda de unos vecinos.

B.27. Roberto Armando Gómez Merino. Interpuso el 10 de junio de 1986 querrela criminal ante el 3er. Juzgado del Crimen de Santiago, por los delitos de detención ilegal y apremios ilegítimos. Según la querrela, resultó detenido por tres detectives en su casa el 5 de junio de 1986 y trasladado al cuartel general de la Policía de Investigaciones. Allí fue interrogado bajo apremios consistentes en golpes y aplicación de corriente eléctrica. Al día siguiente fue dejado en libertad sin cargos.

B.28. José María Vilches Iturrieta. Denunció el 13 de junio de 1986 ante la Tercera Fiscalía Militar de Santiago que fue detenido por militares y civiles el 13 de junio cuando se efectuaba en la calle una manifestación de estudiantes. El denunciante afirma haber recibido golpes, culatazos, bofetadas y amenazas de parte de cuatro civiles armados y dos militares; trato que se habría continuado en un jeep al que fue introducido a la fuerza, a la par que le decían "que no me metiera en protestas". Poco después fue lanzado a un puente desde el jeep, donde le dejaron abandonado.

B.29. Claudio Ilich Alvarez Guzmán (15 años). Su madre interpuso recurso de amparo el 9 de junio de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 649-86). Según consta en autos, Claudio fue detenido el 6 de junio de 1986 por Carabineros de la 5a. Comisaría, recibiendo un fuerte puntapié en el estómago. Según se afirma, en la 5a. Comisaría fue "salvajemente torturado e interrogado" por un tal Capitán Freire, quien le asfixiaba con sus manos; se le desnudó y aplicó corriente eléctrica en los testículos. Al día siguiente fue conducido a la 34a. Comisaría de Menores y de allí a la Posta Central.

B.30. Claudio Andrés Garay Cid, José Patricio Cid Sánchez, José Miquel Allende Bravo y Raúl Esteban Gallardo López. Fueron detenidos, junto a otros estudiantes, el 17 de junio de 1986 en la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (ex Pedagógico) por fuerzas militares y policiales y trasladados a la 18a. Comisaría de Carabineros. En la citada Comisaría fueron interrogados por unos 20 encapuchados que seleccionaron a un grupo que fue trasladado a la 19a. Comisaría de Carabineros y posteriormente, con la vista vendada, al recinto de la Central Nacional de Informaciones de calle Santa María 1453. Ante la Corte de Apelaciones de Santiago se interpuso recurso de amparo en su favor (rol 710-86). El 20 de junio de 1986 son sacados con la vista vendada del citado centro de reclusión y liberados en sus

/...

casas por agentes de civil. Ante la Corte de Apelaciones aseguraron que durante su permanencia en el recinto de la C.N.I. fueron interrogados sobre sus actividades estudiantiles y políticas con procedimientos intimidatorios tales como: vista vendada, golpes, amenazas de muerte, filmaciones, aislamiento y amenazas de aplicarles corriente eléctrica.

B.31. Ociel Antonio Ramírez Montesino. Denunció el 19 de junio de 1986 ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago que el mismo día, en la calle, sin provocación de su parte, un Carabinero le disparó una andanada de balines a su pierna derecha lo que, a su juicio, constituye un delito de violencias innecesarias.

### C. Derecho a la libertad

C.1. Paola Tassara Osorio y otros 34 estudiantes. Amparo presentado el 23 de enero de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso. Según se denuncia, los estudiantes fueron detenidos por Carabineros el 22 de enero de 1986 cuando realizaban trabajos de verano en diversos sectores de Viña del Mar y Valparaíso. Según ellos, se trata de trabajos de extensión hacia los sectores más pobres y desposeídos.

C.2. Patricio Alan Ramírez Farías, Rosa del Carmen Ramírez Farías y Antonio Alfonso Silva Díaz. Recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 184-86). Según sus dichos, agentes de la C.N.I. les detuvieron en sus domicilios el 28 de febrero de 1986. Rosa habría sido llevada, con la vista vendada al local de Avda. Santa María 1453, donde fue interrogada y luego liberada. El 2 de marzo habría sido detenida nuevamente por los mismos agentes e interrogada en el interior de un coche, al tiempo que le aplicaban electricidad con un instrumento portátil. En cuanto a Antonio, manifiesta también haber sido detenido el 2 de marzo e interrogado en un coche bajo apremios acerca de su cuñado Alfonso Silva. Por su parte, Patricio Alan Ramírez Farías habría sido detenido el 28 de febrero de 1986 por agentes de la C.N.I., y allanada su casa, momento en el cual dijeron a su madre que Patricio se encontraba en la Posta No. 4 (Ñuñoa).

C.3. Carlos Canales Villarroel. Recurso de amparo preventivo de 10 de marzo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 210-86). Según alega, fue detenido el 7 de marzo de 1986 por una patrulla militar en la vía pública, retenido en una camioneta, maltratado durante un interrogatorio, amenazado y finalmente liberado, horas después, en las cercanías de un cementerio.

C.4. Nora Maluenda Manríquez. Se recurre de amparo en su favor el 12 de marzo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según el recurso, fue detenida por Carabineros el 11 de marzo de 1986 frente a la Catedral Metropolitana, cuando se manifestaba junto a otras personas en contra de la Constitución Política vigente. Fue llevada a la 1a. Comisaría de Carabineros y de allí, con la vista vendada, al centro de la C.N.I. de Santa María 1453. Fue puesta en libertad sin cargos al día siguiente.

C.5. Andrea Palma Salamanca y otros 56 estudiantes. Recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 397-86). Habrían sido detenidos por militares y Carabineros el 17 de abril de 1986, cuando se encontraban reunidos en

sus respectivos centros de estudios. Por decreto No. 5940 de 22 de abril de 1986 (conforme a las disposiciones extraordinarias que la disposición 24 transitoria de la Constitución confiere al Presidente de la República) se extendió la duración de la detención de los afectados, teniendo en consideración "la producción de actos terroristas de graves consecuencias". Sin embargo, el Ministro del Interior habría declarado que la medida se adoptó "para chequear debidamente los antecedentes de cada uno".

C.6. Andrés Brzovic Pérez, estudiante. Recurso de amparo de 23 de abril de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mediante el que se denuncia que en ese día el afectado fue alcanzado por balines de acero disparados por Carabineros, sin que mediara provocación, a un metro de distancia. Una vez curado en la Posta Central fue ingresado como detenido en la 4a. Comisaría de Carabineros.

C.7. Sergio Contreras (Obispo). Denunció el 24 de abril de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Temuco que su vivienda fue objeto ese día de un atentado explosivo - dos bombas tipo Molotov - por parte de desconocidos.

C.8. Anita María Navarro Zapata y Nelson Salvador Alvarado Cordero. Recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda (rol 209-86). El 6 de mayo de 1986 hacen presente ante la Corte que fueron detenidos el 29 de abril de 1986 y llevados al recinto de la Central Nacional de Informaciones (C.N.I.) donde fueron interrogados sobre su vinculación con personas que trabajan en la Comisión Chilena de Derechos Humanos y otras organizaciones humanitarias. Refieren haber sido tratados grosera e intimidatoriamente. Nelson Alvarado afirma que le aplicaron corriente eléctrica en varias partes de su cuerpo. Luego le habrían obligado a firmar un documento mediante el cual se comprometía a colaborar con la C.N.I. en calidad de informante, con sueldo mensual. Su misión consistiría en infiltrarse en un partido político y continuar su colaboración con la Comisión Chilena de Derechos Humanos.

C.9. Orlando Riquelme Hernández y otras 33 personas. Recurso de amparo de 1° de mayo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 491-86). Refieren haber sido detenidos el 30 de abril de 1986 en Población Santa Julia (Ñuñoa), en el curso de un allanamiento masivo realizado por militares, Carabineros y C.N.I. e Investigaciones. En escrito de contestación a la Corte de 18 de mayo, el Ministro del Interior aseguró no haber dictado orden de detención contra los amparados.

C.10. Roberto Eduardo Amaro Castillo y otras 32 personas. Recurso de amparo de 2 de mayo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 505-86-01), por el que se denuncia la detención de los afectados por Carabineros el 1° de mayo de 1986, cuando participaban en manifestación pacífica convocada por organizaciones democráticas de trabajadores.

C.11. Luis E. Abarzúa Carrasco y otras 87 personas. Recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 496-86-01) en el que se denuncia la detención de los afectados el 1° de mayo de 1986, cuando se manifestaban pacíficamente en las calles de Santiago. Habrían sido detenidos por Carabineros y/o efectivos del Ejército, con despliegue de armamento y las caras pintadas de negro. Según el recurso, muchos de los detenidos fueron golpeados "brutalmente al ser aprehendidos y al interior de los buses policiales".

C.12. Francisco Benjamín Guerrero Ceballos. Recurso de amparo de 8 de mayo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Resultó detenido ese día durante un operativo militar en la Comuna de Maipú, trasladado con la vista vendada por unos agentes de civil a un local de la Central Nacional de Informaciones y liberado al día siguiente sin cargos.

C.13. Gonzalo Durán Baronti (17 años). Recurso de amparo de 18 de mayo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, mediante el que se denuncia la detención del menor por Carabineros el 14 de mayo de 1986 en la vía pública, e internado en las Comisaría la., 6a. y 34a., de Carabineros. El menor afirma haber sido golpeado, una vez detenido, por los Carabineros, en particular dentro del autobús policial. La Corte decidió la puesta en libertad del menor el 17 de mayo, en vista de que el Ministerio del Interior no justificó la detención.

C.14. Erwin Fonseca (religioso) y otras 9 personas. Recurso de amparo (rol 565-86-01) de 14 de mayo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por el que denuncia la detención de los afectados cuando realizaban una marcha pacífica de apoyo a la Vicaría de la Solidaridad.

C.15. Alejandro Benjamín Boric Perellano. Recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 592-86). Refiere haber sido detenido el 20 de mayo de 1986 por militares, junto a su lugar de trabajo (Servicio Evangélico para el Desarrollo), cuando intentaba romper el clima de tensión que la presencia de los militares habría creado en la calle.

C.16. Yerko Ljubetic Godoy y otros ocho estudiantes. Recurso de amparo de 23 de mayo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 599-86), en el que se denuncia la detención de los afectados, ese día por parte de Carabineros, en el interior del campus de la Universidad de Santiago, donde se realizaba un encuentro de Federaciones de estudiantes universitarios. Uno de los estudiantes, Gerardo Contreras Alvarez, de nacionalidad costarricense, fue expulsado de Chile por Resolución No. 644 de 23 de mayo del Departamento de Extranjería de la Intendencia de la Región Metropolitana, "por estimar que su permanencia en el país era inconveniente para el interés nacional".

C.17. Laura Irene Escala Illanes y otras tres mujeres. Recurso de amparo de 23 de mayo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 601-86). El Ministro del Interior informó a la Corte que la detención se realizó conforme a las facultades extraordinarias que la disposición 24 transitoria confiere al Presidente de la República, sin explicar el motivo de la detención. La Corte rechazó el recurso el 9 de junio de 1986 al constatar que tres de las detenidas habían recuperado la libertad en tanto que Laura Irene "se encuentra privada de libertad por orden de la autoridad que tiene facultades para ello".

C.18. Daniel Tobar Lagos. Recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 680-86). Denuncia haber sido detenido el 11 de junio de 1986 por un civil de la seguridad del Ferrocarril Metropolitano, interrogado y entregado a Carabineros, quienes le ingresaron en una celda de la la. Comisaría. Al día siguiente fue liberado sin cargos.

C.19. Patricio Campos Ibarra, otros seis profesores y Nelson López (administrativo). Se recurrió de amparo en su favor el 16 de junio de 1986 ante la

Corte de Apelaciones de Santiago, al haber resultado detenidos ese día por Carabineros que irrumpieron en su lugar de trabajo, la Escuela de Teatro de la Universidad de Chile.

C.20. Daniel Andrés Palma Alvarado y otros 19 estudiantes. Recurso de amparo de 18 de junio de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 710-86) por el que se denuncia la detención de los afectados por Carabineros el 17 de junio de 1986. Habrían sido detenidos en varios centros universitarios durante un paro de actividades convocado por federaciones de estudiantes, e internados en las 18 y 19 Comisaría de Carabineros. Alegan que sus arrestos fueron ilegales y arbitrarios.

C.21. Sola Sierra Henríquez (Presidenta) y otras seis personas (pertenecientes a la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos). Según recurso de amparo de 19 de junio de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, fueron detenidas ese día cuando se dirigían, con otros familiares de presuntos desaparecidos, a entregar una carta al Ministro del Interior.

C.22. María Estela Ortíz Rojas y otras nueve mujeres. Según recurso de amparo interpuesto el 19 de junio de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, las afectadas fueron detenidas el mismo día por Carabineros y militares e ingresadas en la 19a. Comisaría de Carabineros, cuando intentaban entregar una carta en la Escuela de Telecomunicaciones del Ejército de Chile por la que denunciaban ciertas violaciones de los derechos humanos.

#### D. Derecho a la seguridad

D.1. Ghislain Peeters Roos. Titular de la Parroquia de San Cayetano, había denunciado ante la Corte de Apelaciones Aguirre Cerda (rol 3-85-F) que el 15 de octubre de 1985 su parroquia fue ametrallada por tres individuos de civil (véase E/CN.4/1986/2, pág. 88, Caso E.14.). El atentado fue reivindicado por el grupo "Acción Chilena Anticomunista" (ACHA). En autos consta que tres funcionarios de la Central Nacional de Informaciones habrían participado en el citado atentado: Alvaro Alejandro Ríos Acevedo, Daniel Luis Villagra Mendoza y Raúl Erwin Leal Cabezón. Identificados los presuntos hechores, cesaron los actos de amenazas contra el Padre Peeters y los miembros de su Parroquia.

D.2. Daniel Anselmo Montecinos Ortega y Francisco José Astorga Guajardo. Ambos se encontraban en el Centro de Detención Preventiva de Puente Alto, cuando fueron objeto de medidas disciplinarias de Gendarmería consistentes en su traslado el 20 de diciembre de 1985 a la Sección de Indisciplinados de la ex Cárcel Pública de Santiago, en donde permanecieron durante 31 días. Las medidas de castigo se justificaron en que se habrían encontrado explosivos en su posesión. Se presentó un recurso de amparo en su favor el 6 de enero de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 25-86-01). Finalmente, el 18 de enero de 1986 la 3a. Fiscalía Militar de Santiago rechazó la acusación de Gendarmería contra los afectados, levantándoles el referido castigo tres días después.

D.3. Eleodoro Humberto Salazar Flores y Doralisa del Carmen Gallardo Díaz. Recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 46-86)

por el que denuncian haber sido interrogados ellos y su hija Marcela los días 14 y 15 de enero de 1986 por varios individuos de civil, acerca de su participación en las actividades que se desarrollan en la Parroquia Santa Cruz.

D.4. Raúl Jaime Martínez Bobadilla y Ricardo Daniel Pino Rojas. Dirigentes de la Federación de Sindicatos Unidad Sindical, presentaron el 19 de febrero de 1986 un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Bobadilla denunció haber sido detenido el 17 de febrero de 1986 en su lugar de trabajo por Carabineros de civil, llevado a la Subcomisaría de San Joaquín e interrogado allí por civiles sobre sus actividades sindicales. Por su parte, Pino denuncia haber sido secuestrado por civiles desconocidos el 13 de febrero de 1986 cuando salía de su casa, y trasladado a un recinto secreto, donde fue interrogado con golpes y amenazas sobre sus actividades políticas y sindicales.

D.5. Ana María Miranda Urbina, Jorge Venegas Santos y Oscar Osvaldo Carrasco Pizarro. Denunciaron el 24 de febrero de 1986 ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago haber sido detenidos, maltratados y amenazados el pasado 15 de febrero de 1986 por Carabineros en Villa Francia, cuando éstos procedieron a disolver una manifestación musical en la que los denunciantes participaban como cantantes.

D.6. Enrique Silva Cimma. Por resolución de 27 de febrero de 1986 la Primera Fiscalía Militar de Santiago decidió encargarle reo y decretó su libertad sin fianza, por el supuesto delito de injurias a las Fuerzas Armadas. Enrique Silva, abogado querellante en el caso del asesinato del dirigente sindical Tucapel Jiménez, habría manifestado públicamente que funcionarios de la C.N.I. estaban comprometidos en ese delito.

D.7. Víctor Maturana Burgos, Raúl Castro Montañares, Higinio Esperger Córdova y Rolando Cartagena Córdova. Todos ellos recluidos en el Centro de Detención Preventiva Santiago-Norte (ex Cárcel Pública), presentaron el 30 de abril de 1986 un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en su favor y en el de Silvia Marín, contra el Director Nacional de la Central Nacional de Informaciones. Según el recurso, la Sra. Silvia Marín habría sido objeto de presiones y amenazas por agentes de la C.N.I. durante 1985 y en marzo de 1986, en el sentido de que colaborara con ellos para extraer informaciones acerca de las actividades de los "presos políticos", a quienes visitaba regularmente.

D.8. Vladimir Guillermo Escobar Gutiérrez. En recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 168-86) denuncia que los días 3 y 4 de marzo de 1986 individuos de civil dispararon repetidamente en su contra, sin lograr herirle. Escobar volvió a Chile en 1983 del exilio.

D.9. María Rebeca Martínez Cabrera, Pedro Mariqueo Huinca y Janina y José Mariqueo Martínez. Recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 157-86) en el que denunciaron haber sido allanados en su casa el 4 de marzo de 1986 por nueve civiles armados y con brazaletes rojos e interrogados sobre los que participan en manifestaciones de protesta en su población, así como sobre las actividades del sacerdote René, de la Parroquia Pedro Pescador, con la que se encuentran vinculados.

D.10. Luis Humberto Soto Contreras. Recurso de protección de 12 de marzo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Punta Arenas (rol 52-86) en el que denuncia haber recibido el 11 de marzo de 1986 una carta firmada por el grupo "Acción Chilena Anticomunista" (ACHA) que contenía amenazas contra su vida, acusándole de "juguete del marxismo". Luis Soto es Presidente del Comité Pro Retorno de Exiliados Magallánicos.

D.11. Claudio Andrés Villavicencio Tobar. Se interpuso en su favor un recurso de protección el 26 de marzo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por haber recibido el Director del Colegio donde estudia el afectado un oficio del Mayor de Carabineros Carlos Dondero de 13 de marzo de 1986, en el que da cuenta de la detención de Claudio Andrés "por promover desórdenes en la vía pública". A continuación, el oficio señalaría que Carabineros podría "... usar otros medios que pondrían en peligro la integridad de sus alumnos", los cuales estarían "infiltrados y utilizados por elementos adultos de tipo subversivo".

D.12. Jéssica Méndez Marín. Recurso de protección de 25 de marzo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso en el que señala haber sido secuestrada en dos ocasiones (14 y 21 de marzo de 1986) por individuos de civil armados con metralletas y pistolas, quienes le interrogaron sobre su hermano mediando amenazas y maltrato.

D.13. Irma Palma Manríquez y otras seis personas. En recurso de amparo preventivo de 3 de abril ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 298-86) denuncian que el local en que trabajan (Servicio Evangélico para el Desarrollo de la Iglesia Pentecostal) fue allanado ilegalmente el 2 de abril de 1986 por ocho civiles armados que dijeron pertenecer a la Central Nacional de Informaciones. En autos constaría que el vehículo utilizado por los asaltantes pertenece a la C.N.I., en tanto que el Director de ese organismo de seguridad ofició a la Corte negando la participación de su personal en los hechos.

D.14. Juan Carlos Polizzi Bustos. Querrela de 15 de abril ante el 16° Juzgado del Crimen de Santiago (rol 22.289) por la que denuncia haber sido detenido el 7 de abril de 1986 por dos individuos que se identificaron como policías, le encapucharon y le trasladaron a un edificio en donde estuvo secuestrado durante 32 horas, al tiempo que le interrogaban sobre sus actividades en una Coordinadora de Cultura de Puente Alto y como coordinador de colonias urbanas dependientes de la Zona Oriente de la Vicaría de la Solidaridad.

D.15. Oscar Mauricio Toro Villarroel. Querrela ante el 7° Juzgado del Crimen de Santiago (rol 100.307-6), según la cual fue secuestrado el 11 de abril de 1986 por dos civiles, quienes le introdujeron a la fuerza en un vehículo y le vendaron los ojos. Fue llevado a un lugar desconocido en donde fue interrogado, amarrado a una silla, sobre su presunta vinculación con miembros del partido político MAPU. Dos días después fue liberado en la calle.

D.16. Gonzalo Rovira Soto. Vicepresidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile. En su favor se presentó el 17 de abril un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 382-86-01), según el cual el 16 de abril de 1986 se percató que su domicilio estaba siendo vigilado por civiles no identificados, y que le seguía un vehículo cuando andaba por la calle.



En autos constaría que los vehículos que estaban ejerciendo funciones de vigilancia en las inmediaciones de su casa pertenecen a la Central Nacional de Informaciones.

D.17. Ana Vicencio Aedo. En su calidad de directora del Colegio Latinoamericano de Integración recurrió de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago el 29 de abril de 1986 (rol 119-86) denunciando que en el Colegio se habían recibido, a partir del 1° de abril de 1986, llamadas telefónicas que se identificaban como el grupo "Acción Chilena Anticomunista", profiriendo amenazas. Además, el 25 de abril de 1986 unos cinco individuos lanzaron contra el edificio del Colegio cuatro bolsas con pintura roja, así como panfletos con la leyenda "defenderemos nuestro liceo del marxismo". También habrían escrito en la pared del colegio "la justicia no hace milagros, los comunistas se matan solos", en alusión a los tres profesionales degollados en marzo de 1985, dos de los cuales habían sido secuestrados en la puerta del Colegio (véase E/CN.4/1986/2, págs. 36-38, Caso A.4.).

D.18. Sonia del Carmen Murga Santos y sus dos hijos Rodolfo Alejandro y Sergio Eduardo Escobar Murga. Recurrieron de protección el 9 mayo de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según se denuncia, Sonia del Carmen fue secuestrada el 5 de mayo de 1986 por dos individuos que la introdujeron en un coche a la fuerza y, tirándole del pelo, le interrogaron groseramente sobre actividades de miembros de su familia, al tiempo que proferían amenazas contra ella y sus hijos.

D.19. Erick Villegas González. Abogado del Obispado de Copiapó, se querelló ante el 2° Juzgado del Crimen de esa ciudad (rol 11.500) contra Carlos Perales Valenzuela, Alcalde de Copiapó, quien, el 6 de mayo de 1986, le interpelló en la vía pública y, sin mediar provocación aparente, le insultó y escupió en el rostro, en presencia de testigos.

D.20. Andrés Jaime Palma Irarrázaval y Nelson Manuel Padilla Cortés. Dirigente y cuidador del inmueble donde tiene su sede la "Juventud Demócrata Cristiana", interpusieron una querrela criminal ante el 5° Juzgado del Crimen de Santiago (rol 125.062). Según la querrela, el 7 de mayo de 1986 se produjo en el citado inmueble una violenta explosión de la que emanó un fuerte olor a gas lacrimógeno. El atentado, explosivo, según se añade, se produjo en horas de madrugada, estando las calles "bajo el completo control de Carabineros y Ejército". A pesar de ello, "... los terroristas pudieron circular sin dificultades, conjurar su vil atentado con elementos y material del tipo utilizado por la Policía y huir sin que logran ser detenidos".

D.21. Oswaldo Cifuentes Cifuentes. Recurre de amparo preventivo el 15 de mayo de 1986 ante la Corte de Apelaciones (rol 229-86), denunciando que el 9 de mayo pasado fue detenido en su casa en el marco de un allanamiento masivo en la población La Bandera, realizado por militares, Carabineros y civiles no identificados. En su casa habrían sido encontradas revistas de circulación legal que fueron calificadas de "subversivas". Amarrado a una silla y con la vista vendada fue interrogado mientras le golpeaban, sobre una máquina de escribir. Después fue trasladado a un recinto secreto en donde le interrogaron nuevamente, con aplicación de electricidad en esta ocasión, sobre reuniones de pobladores, jornadas de capacitación y militancia política.

D.22. Raúl Gregorio Vásquez Hernández. Recurso de amparo de 9 de junio de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 646-86) por el que denuncia haber sido interrogado los días 3 y 4 de junio de 1986 por supuestos detectives de investigaciones acerca de las actividades que se desarrollan en la organización para la que trabaja (Fundación Missio, dependiente de la Iglesia Católica).

D.23. Reinaldo Erick Sanlleme Díaz. Recurso de amparo preventivo de 9 de junio de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 651-86), en el que denuncia haber sido objeto de llamadas telefónicas anónimas y, el 9 de junio de 1986, tres civiles concurren a su casa controlando la identidad de los moradores y preguntando por el amparado. Reinaldo Sanlleme había regresado a Chile el 30 de abril de 1986, después de 11 años de exilio.

D.24. Monseñor Fernando Ariztía Ruiz. Obispo de Copiapó. Solicitó el 16 de junio a la Corte de Apelaciones de Copiapó la designación de un Ministro en Visita que investigue los hechos ocurridos el 11 de junio de 1986 y que desembocaron en el incendio, supuestamente provocado, de un edificio propiedad de aquel Obispado. A juicio del denunciante, se trataría con estas acciones de atemorizar el quehacer pastoral en defensa de los derechos humanos.

D.25. Luis Andrés Rengifo Briceño y otros cuatro dirigentes estudiantiles. Recurrieron de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 703-86) por sentirse objeto de vigilancia y seguimiento desde el 15 de junio de 1986. El 17 de junio el primer amparado habría visto prohibido su ingreso en la universidad "por orden de la rectoría e inmediatamente Carabineros intentó detenerme".

D.26. Allanamientos de poblaciones. Entre el 29 de abril y el 5 de julio de 1986 se produjeron operativos militares combinados con fuerzas de policía de civil y uniformada, que afectaron a numerosas poblaciones de Santiago, Osorno, Colina, San Bernardo, Maipú, Santa Roja de Chena, Puente Alto y Santa María Confraternidad. Según estimaciones de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, los operativos se habrían realizado en 36 poblaciones, con una población de 129.200 personas. Como consecuencia, 22.393 personas habrían sido temporalmente detenidas en el curso de tales operativos; de ellas, 1.733 habrían sido trasladadas a los distintos recintos policiales, en tanto que 19 habrían sido ingresadas en locales de la Central Nacional de Informaciones. Finalmente, todos los afectados habrían sido puestos en libertad, salvo ocho personas que habrían sido acusadas ante los Tribunales de haber cometido algún delito.

Los hechos fueron puestos en conocimiento de la Corte Suprema en varias ocasiones. Así, el 14 de mayo, por escrito de cuatro abogados de CODEPU (rol PR. 3698); el 16 de mayo, por el Directorio Nacional del Colegio de Abogados (rol PR. 3705) y por un grupo de 29 abogados y dirigentes poblacionales (rol PR. 3706); el 20 de mayo, por otro grupo de 45 pobladores (rol VE 3708), Alianza Democrática (rol PA 3713) y la Comisión Chilena de Derechos Humanos (rol PI 3712). Por su parte, Fabiola Letelier del Solar y otros 151 firmantes presentaron el 27 de junio de 1986 un recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Según afirman, los allanamientos "tuvieron características comunes: el cercamiento del sector, detenciones masivas y

selectivas, la división entre hombres y mujeres, el fichaje, la destrucción de las viviendas y los escasos enseres de los pobladores ...".

La Corte Suprema, ante las distintas presentaciones, resolvió el 27 de junio de 1986 que "no ha lugar a impartir las instrucciones solicitadas, ni a tomar las medidas que se contienen en las presentaciones efectuadas por ... el Colegio de Abogados de Santiago y por la Comisión de Derechos Humanos". La Corte constató que los operativos fueron ordenados por Fiscales Militares en el ejercicio de facultades que les conceden el Código de Justicia Militar, la Ley de Control de Armas (No. 17.798) y la Ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad (No. 18.314). En voto de minoría, el Presidente Retamal y los Ministros Eyzaguirre y Meersohn "... estuvieron por impartir instrucciones a los tribunales militares en tiempo de paz en el sentido de que las órdenes de investigar o de allanamiento que decreten en lo venidero deberán indicar el lugar o lugares en que deben practicarse y la forma de realizar las diligencias correspondientes".

D.27. Reinalda del Carmen Pereira Plaza y Edras de las Mercedes Pinto Arroyo. Ambas mujeres, junto con otras ocho personas, habrían sido detenidas y hechas desaparecer entre el 29 de noviembre y el 20 de diciembre de 1976 (rol 2-77). La investigación de los hechos la realiza el Ministro en Visita Carlos Cerda Fernández (véanse los antecedentes en E/CN.4/1986/2, pág. 80, Caso D.2.). El citado Ministro, por resoluciones de 14 de agosto de 1986, declaró reos y sometió a proceso a 40 personas, por "entender justificada la existencia del delito de asociación ilícita". Según las resoluciones, "... se encuentra establecido en autos que a partir de mediados de 1974 y por tiempo aún indeterminado, algunos individuos se asociaron con la finalidad de atentar contra la vida, la integridad física y psíquica y, en general, contra la libertad personal y la seguridad individual de personas que real o supuestamente profesaban determinadas ideologías políticas ...". Por otro lado, el Magistrado no considera procedente la aplicación del beneficio de la amnistía establecida en el Decreto Ley No. 2191, toda vez que "... la actual indeterminación de la fecha del eventual término de la asociación ilícita hace posible que haya perdurado en el tiempo más allá del 10 de marzo de 1978, fecha límite de los ilícitos amnistiados ...".

De las 40 personas así procesadas, 17 pertenecen a la Fuerza Aérea, 14 a Carabineros, cinco a la Policía de Investigaciones, dos a la Armada, y dos son civiles.

En apelación, la Corte de Apelaciones de Santiago decidió el 10 de septiembre de 1986 dejar sin efecto las encargatorias de reo dictadas por el Magistrado Cerda. En opinión de la Corte, el Ministro debiera haber dictado resolución de sobreseimiento definitivo en la causa rol 2-77, ya que los hechos que se imputan a los acusados habrían sido perpetrados dentro del marco de aplicación temporal del Decreto Ley No. 2191 de amnistía.

#### E. Derecho a entrar y salir libremente del país

E.1. Listado de 3.717 personas que requieren consulta. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile emitió el 15 de mayo de 1986 un nuevo listado (8a. edición) con 3.717 nombres de chilenos que requieren "... consulta a la

/...

Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional con sede en Santiago, con antelación a vendérseles cualquier pasaje con destino a Chile". También se indica que "... quien no aparezca mencionado en el presente listado, puede ingresar libremente al país". Los afectados podrán ejercer el recurso de reconsideración ante la autoridad administrativa que establece la disposición 24 transitoria de la Constitución. A estos efectos, el Instructivo de 3 de julio de 1985 señala que tal recurso se presentará ante el Ministerio del Interior o Consulados de Chile; una vez admitido a trámite, deberá ser sustanciado en 120 días y notificada la resolución definitiva al interesado o su apoderado (véanse los antecedentes en E/CN.4/1986/2, pág. 94, Caso G.1.).

El Relator Especial ha recibido peticiones de familiares de afectados por el Listado en el sentido de que interponga, por razones estrictamente humanitarias, sus buenos oficios para solicitar del Gobierno la reconsideración de las medidas administrativas de prohibición de ingreso. Tales peticiones han sido presentadas en favor de:

- Edgardo José Condeza Vaccaro
- Lorenzo Hernán Alicera Pena
- Américo Humberto Flores Barraza
- Verónica Quintana de Neqri.

E.2. María Patricia Ifiguez Sasso. En su favor se interpuso el 3 de marzo de 1986 un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 179-86). Según el recurso, existe en su contra una medida de prohibición de ingreso "que carece de toda fundamentación fáctica". El Ministerio del Interior informó a la Corte el 11 de abril que María Ifiguez "... constituye un peligro para la paz interior del país, debido a su militancia en el proscrito Partido Comunista y a la labor desarrollada por ella desde Francia ...". El 18 de abril, la Corte de Apelaciones declaró improcedente el recurso de amparo. En apelación, la Corte Suprema confirmó la resolución anterior el 28 de abril. En voto de minoría, el Ministro Correa "estuvo por revocar la resolución apelada y declarar que debe darse tramitación al recurso y pronunciarse sobre el fondo ...".

E.3. Leopoldo Ortega Rodríguez. Pesa sobre él una medida administrativa de expulsión del país (véanse los antecedentes en E/CN.4/1986/2, pág. 95, Caso G.3.). En su favor se presentó un recurso de amparo el 14 de enero de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la cual rechazó el citado recurso. En apelación, la sentencia fue confirmada el 7 de mayo de 1986 por la Corte Suprema, toda vez que Leopoldo Ortega "... tiene acreditada participación directiva en la asociación ilícita que constituye el Partido Comunista ...". Además, la medida administrativa de expulsión "... no es susceptible del recurso de amparo deducido, atendido a lo dispuesto en la última parte del artículo 24 transitorio de la Carta Constitucional".

E.4. Waldo Humberto Alvarado Pacheco y otras 36 personas. En su favor se presentó el 12 de agosto de 1986 un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 1169-86). Según el recurso, los nombres de las 37 personas constan

/...

en el listado de 15 de mayo de 1986 firmado por el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que constan los que están afectados por impedimento de ingreso en el país (véase Caso E.1. supra). En el recurso se asegura que las 37 personas afectadas no habían sido incluidas en listados anteriores, ni habían realizado las actividades contempladas en la Disposición 24 transitoria de la Constitución, susceptibles de ser sancionadas administrativamente con la prohibición de ingreso o la expulsión del país. El Jefe Nacional de Extranjería y Policía Internacional informó a la Corte el 18 de agosto de 1986 que 35 de los amparados habían "perdido la nacionalidad chilena ... por naturalización en país extranjero", por lo que se les excluyó del citado listado a partir de su 6a. edición. Al mismo tiempo, se les incorporó "... en forma inmediata como extranjeros afectos a la misma medida, dado que su naturalización en nada modificaba la medida dispuesta por la autoridad ...". Agrega el mismo informe que se observó a algunos de los afectados ... "intentando ingresar al país premunidos de documentación chilena ... lo que motivó incorporarles nuevamente como chilenos afectos a prohibición de ingreso ...". No obstante la Constitución de 1980 establece que ... "en virtud de las disposiciones constitucionales, legales o administrativas del Estado en cuyo territorio residan, adopten la nacionalidad extranjera como condición de su permanencia en él, o de igualdad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles con los nacionales del respectivo país", la renuncia no privaría de la nacionalidad chilena.

E.5. Edgardo José Condeza Vaccaro. Su nombre figura con impedimento de ingreso en el listado de 15 de mayo de 1986. A pesar de ello, compareció el 9 de junio de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Concepción alegando que había entrado en el país legalmente, por el paso de Pichachén, en la provincia de Bio Bio. Posteriormente, Edgardo Condeza se entregó a la policía y fue detenido. El 1° de septiembre de 1986, el Ministro del Interior presentó en su contra un requerimiento por infracción de la ley 18.015, que sanciona el ingreso ilegal en el país. Al día siguiente se le concedió la libertad bajo fianza. A instancias de la señora de Condeza, el Relator Especial solicitó y obtuvo del Gobierno que se abstuviera de ordenar su expulsión, en vista de la voluntad del señor Condeza de someterse a la decisión de los tribunales.

#### F. Derecho a la libertad de expresión e información

F.1. Andrés Jaime Palma Irarrázaval. Presidente de la "Juventud Demócrata Cristiana", concedió una entrevista que se publicó en la revista Análisis No. 126 (21 a 27 de enero de 1986). Por las opiniones, juicios y afirmaciones que en ella realizó, el Ministro del Interior presentó un requerimiento en su contra el 10 de febrero de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 7-86). El Ministro Sumariante le encargó reo el 21 de febrero por infracción de los artículos 4 (a) y 11.2 de la ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, ingresando el mismo día en calidad de detenido en el Centro de Detención Preventiva de Santiago. Posteriormente, el Ministro Sumariante decidió el 20 de mayo de 1986 condenarle por violación del artículo 4 (a) de la ley 12.927, a la pena de 541 días de presidio menor, concediéndole el beneficio de la remisión condicional de la pena, bajo Control de Gendarmería. Esta sentencia fue confirmada el 3 de julio por la Corte de Apelaciones de Santiago, teniendo en cuenta que Andrés Palma fue "... detenido en algunas oportunidades por desórdenes callejeros y perturbación de la

/...

tranquilidad pública", lo que significaría "... una postura que no es de simple disidencia con el actual Gobierno, sino que ... lo lleva a participar activamente en la ejecución de desórdenes tendientes a alterar el estado normal de legalidad". Esta decisión fue recurrida en apelación ante la Corte Suprema.

F.2. Manuel Augusto Sanhueza Cruz. Presidente de la organización "Intransigencia Democrática", firmó en la revista Análisis No. 127 (28 de enero a 3 de febrero de 1986) una inserción titulada "La Intransigencia Democrática, la Unidad del Pueblo y la Lucha Democrática en 1986". Considerándola atentatoria a la ley 12.927 sobre la Seguridad Interior del Estado, el Ministro del Interior presentó un requerimiento en su contra el 10 de febrero de 1986 ante la Corte de Apelaciones de Santiago (rol 8-86). Un Ministro Sumariante le declaró reo el 26 de febrero por infracción del artículo 4 (a) de la ley 12.927, dictando orden de aprehensión. La Corte de Apelaciones le condenó el 14 de mayo a la pena de 61 días de presidio menor, aunque le concedió la remisión condicional de la pena, quedando el reo sometido al plazo de vigilancia de un año.

F.3. Estaciones de radio "Chilena", "Cooperativa", "Carrera" y "Santiago". La Jefatura de Zona en Estado de Emergencia emitió el 2 de julio de 1986 el Bando No. 46 según el cual las referidas estaciones de radio no habrían cumplido lo dispuesto en el Decreto 5985 "al difundir ... informaciones sobre acciones tipificadas como conductos terroristas, actividades de personas, organizaciones, movimientos y grupos que propugnan doctrinas contrarias al ordenamiento social ...". Por lo que se resolvió restringir las emisiones de las referidas estaciones en el sentido de que "... deberán limitarse exclusivamente a transmitir aviso comercial, música e informaciones oficiales del Gobierno ...". En favor de Radio Chilena se presentó el mismo día un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, pues se entendió que el Bando No. 46, más que restringir el ejercicio de la libertad de información, lo suspendió temporalmente, lo que no se compadecería con el artículo 19, párrafo 12, de la Constitución.

#### G. Derecho de reunión

G.1. Rodolfo Seguel Molina y otros. Fueron procesados por haber convocado una jornada de movilización social el 4 de septiembre de 1985 (véanse los antecedentes en E/CN.4/1986/2, págs. 76 a 77, Caso C.10.). El 19 de octubre de 1985 presentaron un recurso de inaplicabilidad ante la Corte Suprema, por presunta inconstitucionalidad del artículo 6 (i) de la ley de Seguridad Interior del Estado, tal y como se modificó por ley No. 18.256 (D.O. 27 de octubre de 1983) ("los que sin autorización fomenten o convoquen a actos públicos colectivos en calles, plazas y demás lugares de uso público y los que promuevan o inciten a manifestaciones de cualquier otra especie que permitan o faciliten la alteración de la tranquilidad pública"). Por su parte, la Corte Suprema rechazó el 28 de enero de 1986 el referido recurso de inaplicabilidad, pues en su opinión "... las normas legales vigentes no impiden ni obstaculizan el consagrado derecho de reunión ... toda vez que el ejercicio de los derechos humanos está sujeto a las limitaciones que le imponga la autoridad en cuanto sea indispensable para prevenir ... el orden público, el Bien Común y la Seguridad del Estado" (CDO. 26). Sobre la ley No. 18.256, afirmó que señala "... las exigencias que deben acatarse para tener por cumplido el requisito de las normas de policía que precisa el precepto

/...

constitucional que reconoce ese derecho" (CDO. 29). La resolución en comento fue adoptada con el voto en contra del Presidente Retamal, quien "estuvo por acoger el recurso interpuesto en cuanto se funda en la contradicción entre el párrafo (i) del artículo 6 de la ley No. 12.927 sobre Seguridad del Estado y los artículos 5°, 19 No. 13 y 19 No. 26 de la Constitución Política".

G.2. Miguel Osvaldo Vega Fuentes y otras seis personas. Miembros del Directorio de la "Confederación Nacional de Sindicatos de Trabajadores Textiles, de la Confección, Vestuario y Ramos Conexos de Chile" (CONTEVECH). Interpusieron el 3 de junio de 1986 una querrela criminal contra Carabineros ante el 4° Juzgado del Crimen de Santiago (rol 133.287). Según la querrela, el 1° de mayo irrumpió en su sede sindical un numeroso contingente de Carabineros portando armas, que allanó el local sin orden judicial y con violencia innecesaria. Los trabajadores allí presentes habrían sido amenazados verbalmente, y documentación relativa a la administración de la Confederación habría sido incautada.

#### V. CONCLUSIONES

45. El Gobierno de Chile ha continuado su amplia colaboración con el Relator Especial, no sólo con el suministro de importantes informaciones, sino también mediante la atención oportuna y eficaz de solicitudes hechas por el Relator Especial en el descargo de su mandato, incluso permitiéndole ejercer una función protectora de individuos y organizaciones, estas últimas de carácter apolítico. Lo anterior constituye una importante y necesaria dimensión del papel del Relator Especial, a iniciativa de los interesados, pues silenciosa y directamente, en contacto con el Gobierno chileno, realiza funciones humanitarias que hasta ahora han resultado eficaces. En este sentido, la colaboración del Gobierno no la entiende el Relator Especial como un medio mágico de resolución de los problemas, sino más bien como un instrumento para acercarse a la solución de los mismos.

46. El Relator Especial resalta que, a su petición tanto verbal como escrita, el Gobierno chileno accedió a dar la anuencia para una segunda visita in situ en el país, aunque, al escribir estas conclusiones, todavía no se habría llegado a un acuerdo sobre las fechas precisas.

47. La réplica del Gobierno chileno al Informe del Relator Especial, presentado en marzo de 1986 ante la Comisión de Derechos Humanos, por lo amplia y pormenorizada, es en sí misma una significativa muestra de la colaboración antes citada, aunque contenga apreciaciones sobre el trabajo del Relator Especial que él no puede compartir y aunque tampoco satisfaga en todo las aspiraciones del Relator Especial. Pero la réplica da lugar a la continuación de un diálogo entre el Gobierno y el Relator Especial, en busca de soluciones al problema de los derechos humanos en dicho país, que continúa preocupando mucho a este último.

48. Según altos personeros del Gobierno chileno, los informes del Relator Especial, sobre todo el último, a pesar de la réplica que produjeron, parece que han hecho surgir un estado de ánimo gubernamental, particularmente en las estructuras oficiales correspondientes, lo mismo que en cierto sector de la población, que es propicio para tratar de prestar el debido cuidado a la cuestión

de la observancia de las libertades fundamentales, lo que significaría un logro en pro del pueblo chileno, que podría y debería conducir a su bienestar, en libertad y democracia, sobre todo si aquel estado de ánimo o actitud se mantuviera en el futuro, sin alteraciones significativas.

49. Las leyes previstas en la Constitución, relativas a la normalización de la vida política y, consecuentemente, a un sistema de vida y de gobierno en democracia, basado en el consentimiento popular, expresado en elecciones libres, honestas, periódicas y disputadas, así como en el pleno goce de los otros derechos básicos, además de los políticos, parece que al fin se aprobarán y pondrán en vigencia pronto. El Gobierno ahora ha afirmado al Relator Especial que durante el primer trimestre de 1987 dicho programa se habrá realizado.

50. El Relator Especial confía en que no haya más dilatorias en el programa antes citado, porque causarían aún más graves trastornos en el país y los conflictos que ahora agobian al pueblo chileno se agudizarían, con efectos perniciosos para la observancia efectiva de los derechos humanos, característica de toda sociedad respetuosa de la dignidad inherente de todo individuo.

51. El Gobierno ha dado un valioso paso adelante en la dirección de la tutela de los derechos humanos, al establecer una comisión asesora de alto nivel, en materia de derechos humanos, cuyas funciones ahora abarcan también la de recibir denuncias sobre terrorismo, apremios ilegítimos (incluso tortura) y detenciones arbitrarias. Según informaciones suministradas por el Gobierno, la citada Comisión, integrada por distinguidas personalidades, ha recibido 63 denuncias sobre las siguientes materias: exilio (16), cuestiones laborales diversas (11), detenciones (10), amenazas o atentados a la integridad física (7), situación de las personas procesadas por Fiscalías Militares (4), cuestiones diversas (5), peticiones en relación con ejecutados políticos (2), allanamiento de poblaciones (2), libertad de información (2), universidades (1), muertes violentas (1), vivienda (1), daños a la propiedad (1). Hasta la fecha no se conocen, sin embargo, las acciones emprendidas por la citada Comisión, ni el resultado de las mismas.

52. Constituye también un importante avance el establecimiento de una "Legislatura Especial de Trabajo", lo que parece indicar que el Gobierno trata de seguir, en parte, las recomendaciones del Relator Especial relativas a un mejor trato de las demandas de los trabajadores en pro del mejoramiento de sus condiciones de vida.

53. Todavía hace falta una actitud más abierta y permanente, de parte del Gobierno, que permita a los trabajadores organizados expresar sus peticiones directamente a las autoridades pertinentes, evitándose, confrontaciones violentas o, en todo caso, aminorando sus efectos negativos, cuando el diálogo se dificulte o se interrumpa.

54. No han ocurrido más relegaciones administrativas.

55. Tampoco se han producido expulsiones de chilenos del territorio nacional. Sin embargo, a partir de la declaración del estado de sitio, se decretó la expulsión de tres connotados sacerdotes extranjeros.



56. No se ha denunciado ningún nuevo caso de personas detenidas y desaparecidas por razones políticas en el curso de 1986. Ello sin perjuicio de las investigaciones judiciales pendientes sobre 663 casos de presuntas desapariciones referidos a años anteriores, como es el caso de la investigación que lleva a cabo el Ministro Cerda sobre la presunta desaparición de 10 líderes comunistas en los meses de noviembre y diciembre de 1976.

57. La libertad de expresión del pensamiento se manifiesta por numerosos y variados medios de comunicación social, incluso se ha autorizado la publicación de un nuevo diario, titulado "La Epoca". Sin embargo, el Gobierno censuró severamente a cuatro radioemisoras y aunque la decisión se revocó poco tiempo después, dicha censura hizo resaltar, elocuentemente, la situación precaria de la prensa debido a las facultades extraordinarias permanentemente renovadas y excesivas que tiene el Gobierno en este campo, así como en otros igualmente necesarios para el ejercicio de los derechos humanos. A partir de la declaración del estado de sitio (7 de septiembre de 1986), varias revistas opositoras fueron objeto de suspensión administrativa.

58. En materia de salud, el Gobierno señala en su réplica que ha puesto en vigencia leyes destinadas a mejorarla, con lo cual parece referirse a las recomendaciones del Relator Especial, hechas en su informe final (E/CN.4/1986/2), las cuales se centraron principalmente en aspectos de seguridad social. Es de esperar que de veras el sistema haya mejorado, sobre todo en lo que se refiere a los sectores pobres. El Relator Especial espera darle seguimiento a este tema, para adoptar oportunamente una posición, después de contar con nuevos elementos de juicio, como serían, entre otras, las opiniones de los usuarios de aquel sistema.

59. Otros aspectos relativos a los trabajadores, también parece que han mejorado según el Gobierno. Por ejemplo, la tasa de desempleo no es de un 60%, sino del 11,9%. La primera cifra la registró en su informe final el Relator Especial y se refería a la situación de las poblaciones, según se lo manifestaron pobladores pobres al Relator Especial, en el propio Chile.

60. El memorándum sobre denuncias de derechos humanos, que el Relator Especial puso en manos del Gobierno y que forma el capítulo III de su informe final (véase E/CN.4/1986/2, págs. 34 a 101), fue contestado por el Gobierno relatando en cada caso el estado de la respectiva querrela judicial, en sus aspectos formales, salvo en 19 casos que no aparecen presentados ante ningún juzgado, según el Gobierno. No obstante, el Relator Especial ha podido constatar que la gran mayoría de ellos figuran bajo otros roles de los mismos casos incluidos en el memorándum y en el capítulo III (véase la sección III del presente informe). Pero el Gobierno no indicó que se preocupa por investigar, él mismo, lo sucedido en cada caso, como es su deber.

61. Según el Gobierno, la reorganización del Cuerpo de Carabineros ha continuado. Sin embargo, el Relator Especial ha recibido otras informaciones según las cuales el "Departamento de Asuntos Internos" de Carabineros, habría asumido funciones antes atribuidas a DICOMCAR ("Dirección de Comunicaciones de Carabineros"). También se habrían reinstaurado desde abril de 1986, las llamadas "Comisiones Civiles" de Carabineros, conformadas por funcionarios sin uniforme distintivo.

Según los informantes, en el pasado inmediato estas Comisiones habrían dado más importancia a la investigación y arresto de opositores, que a la actuación contra la delincuencia común. Por el contrario, un alto funcionario del Gobierno aseguró al Relator Especial que dichas "Comisiones Civiles" nunca realizaron funciones de inteligencia, en vista de que sus atribuciones tenían más bien un carácter de asistencia a la comunidad, en el resguardo de intereses de bien común tales como el combatir el alcoholismo o el ausentismo escolar, por lo que estimó que tal reinstauración no conllevará la intención de darles funciones distintas a las tradicionales.

62. Por otra parte, siempre dentro del tema de la reestructuración de Carabineros, se ha informado al Relator Especial que los funcionarios de esa institución originalmente declarados reos por el Magistrado Cánovas en el marco de su investigación sobre el asunto de los "degollados" y el secuestro de varios líderes de AGECH, habrían sido posteriormente reintegrados en el cuerpo de Carabineros, una vez revocados sus autos de procesamiento por la justicia militar. Ello significaría un retroceso en la materia, lo que fue contradicho por el mismo alto funcionario del Gobierno citado en el párrafo anterior, al afirmar que no habría habido justificación para impedir la reincorporación de los Carabineros después de haber sido revocados sus autos de procesamiento.

63. Asimismo, el Gobierno indica que los "estados de excepción" son necesarios para el resguardo del orden público y no representan un cambio en el sistema tradicional chileno, salvo que ahora los legitima la Constitución. Además, el Gobierno hace uso de sus potestades bajo dicho régimen "con extrema parsimonia" y más bien prefiere recurrir "directamente a los tribunales de justicia" para cumplir con su obligación ya citada. No obstante, el hecho de que el país viva en estado continuamente renovado de excepción y que las facultades correspondientes se usen como instrumento de represión de aspiraciones y peticiones esencialmente legítimas de sectores del pueblo en busca del mejoramiento de sus condiciones de vida, así como de la implantación de una democracia verdadera, los estados de excepción así constituidos producen un efecto negativo y son reprobables.

64. El Gobierno manifiesta que la orden de los Ministerios del Interior y de Defensa tendiente a evitar los apremios ilegítimos, fue publicada en una revista privada y que no es apropiado publicarla en el Diario Oficial, criterios estos que no comparte el Relator Especial. Por otra parte, según las denuncias que han recibido y atienden la Vicaría de la Solidaridad, la Comisión Chilena de Derechos Humanos y el Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), ha continuado la táctica de la tortura y otros apremios físicos, en los períodos de investigación de detenidos sospechosos de infringir leyes contra la seguridad del Estado y otras similares. El Gobierno lo niega y hace ver que es práctica generalizada de quienes son detenidos por actividades contrarias al orden público. El Relator Especial teme que, al menos en alguna medida, las denuncias sean ciertas, con mérito en los antecedentes y en el hecho de que todavía no se han puesto en práctica medidas de control suficientes para evitar tales apremios ilegítimos.

65. Hasta el 31 de agosto de 1986, no se habían registrado nuevas amenazas a abogados defensores de personas acusadas de violar la ley de Seguridad del Estado y otros ordenamientos jurídicos similares. Esto fue verificado con la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, lo mismo que por un alto personero de la

Comisión Chilena de Derechos Humanos. También hasta agosto de 1986, habían continuado los secuestros momentáneos en perjuicio de ciudadanos, cometidos por individuos vestidos de civil, pero actuando con el aplomo y los modales de quienes están habituados a la vida militar. A los secuestrados se les intimida para que suspendan actividades comunales y cívicas legítimas, o influyan en otras personas para que hagan lo mismo. A partir de la declaración del estado de sitio, la situación se agravó, en vista de que a raíz de declaraciones del señor Presidente de la República, referidas a quienes se ocupan de la defensa de los derechos humanos, algunas de esas personas se habrían sentido aterrorizadas y víctimas de diversas formas de intimidación. Por este motivo, determinados organismos que se ocupan de los derechos humanos en Chile, solicitaron al Relator Especial su intervención protectora, la que él puso en práctica con el resultado de que el Gobierno le aseguró que no tiene intención de afectar a los organismos que se ocupan de la causa de los derechos humanos. Esta información fue transmitida por el Relator Especial a los organismos interesados.

66. Ha continuado la intervención militar, ordenada por el Gobierno, en las universidades. En su réplica el Gobierno generaliza su práctica del nombramiento del Rector de la Universidad de Chile, por parte del Presidente de la República, a la mayoría de las universidades, pero lo cierto es que éstas están sometidas a la política gubernamental, lo que es contrario a la tradición chilena y a los mejores intereses de una educación superior que sea fiel a la libertad académica, propia de las sociedades democráticas auténticas.

67. El Relator Especial subraya la extrema peligrosidad del terrorismo, por sus efectos devastadores en personas inocentes y en el proceso hacia la instauración de la democracia. Por ello es repudiable, y no cabe dar consideración a los motivos que intentan justificarlo, ya sean éstos el mantenimiento del orden o la subversión del mismo. Por otra parte, según el Gobierno, el terrorismo atribuido a la extrema izquierda se habría recrudecido: 43 víctimas de las Fuerzas Armadas entre 1983 y 1986, y 1.729 atentados explosivos e incendiarios entre enero de 1985 y abril de 1986. En opinión del Relator Especial, el terrorismo y toda forma de violencia son herramientas de quienes se han propuesto agudizar el conflicto político actual y levantar murallas de temor que impidan la exploración serena y sensata de formas pacíficas de solución de conflictos con el propósito de negociar, conforme a las prácticas democráticas, el retorno a un sistema de vida y de gobierno republicano, sosegado, maduro y propicio al goce de las libertades.

68. El proceso hacia la implantación por medios pacíficos y políticos de un sistema democrático, representativo, pluralista y participativo - ajeno a toda reprochable manipulación de la democracia, por fuerzas proclives más bien al totalitarismo - no ha cobrado fuerza y carece de los indispensables sentidos de urgencia y decisión, a pesar de existir una plataforma desde la cual bien se podría establecer el diálogo del que tanto depende la protección de los derechos humanos.

69. Dicho diálogo político, según el Gobierno, se ha entablado ya con algunas fuerzas políticas. El Relator Especial, pensando sólo en la protección de los derechos humanos, estima que dicho diálogo limitado todavía no satisface las necesidades de un clima de paz que requieren aquellas normas protectoras de la dignidad esencial de toda persona. No hay paz sin libertad y democracia.

70. Contribuirá, sin duda, a esa paz, el pronto fin del exilio chileno, pero el proceso de retorno de los chilenos exiliados no se ha acelerado. Por un lado, se permite el ingreso de un grupo y por el otro se agrega otro grupo a la lista con impedimento para retornar, que el 15 de mayo de 1986 alcanzaba a 3.717 personas.

71. El clima de violencia se ha hecho asfixiante, peligroso y dañino, con graves repercusiones negativas en el campo de la observancia de los derechos humanos por la carencia de medios a disposición de las fuerzas democráticas con los que expresar sus agravios al régimen de manera pacífica, según es práctica republicana universal. Esto ha conducido a jornadas o manifestaciones públicas de protesta o reivindicaciones políticas, económicas y sociales llamadas "jornadas de movilización social", no permitidas por el Gobierno, que han terminado en enfrentamientos sumamente violentos, con secuelas trágicas. El Gobierno - o sus fuerzas armadas, en general - ha reaccionado con violencia desmesurada y grupos radicales y sectarios, infiltrados entre los manifestantes, han actuado también con métodos de violencia excesiva.

72. Cabe hacer resaltar dos hechos muy graves: la muerte a consecuencia de atroces quemaduras del joven de 19 años Rodrigo Andrés Rojas de Negri, durante una de las jornadas antes dichas. Según se ha denunciado ante los tribunales, fueron miembros de una patrulla del Ejército los que causaron las quemaduras mortales. El joven Rojas de Negri, fotógrafo, realizaba su trabajo sin participar en actos violentos ni subversivos, conforme a los mismos testimonios en poder del Relator Especial. Igualmente atroces resultaron las quemaduras sufridas por la joven Carmen Gloria Quintana Arancibia, detenida por la misma patrulla militar junto al joven Rojas. Como se desprende de la sentencia de la Corte Marcial, estos hechos son otra manifestación gravísima y abominable que se levanta como un serio valladar en el camino hacia la paz social basada en la democracia representativa, anhelada por la mayoría de los chilenos.

73. En relación con los hechos relatados en el párrafo anterior, el Relator Especial debe señalar con grave preocupación, que, no obstante la sentencia de la Corte Marcial, el Fiscal Militar ha puesto más atención en investigar los delitos que se imputan a testigos en la causa principal (es decir, las quemaduras a de Negri y Quintana), que al seguimiento de la presunta implicación de los miembros de la patrulla del Ejército inculcados en los hechos. Esto no sólo perjudica la investigación de los hechos principales, sino que también impone temor a testigos de aquella causa, hecho éste a todas luces inconveniente.

74. Los allanamientos simultáneos y masivos a numerosas poblaciones y lugares periféricos de Santiago, especialmente, a principios de julio de 1986, por las fuerzas militares y de Carabineros causaron pánico entre los pobladores y de ellas resultaron detenidas cientos de personas, con saldo también de muertos y heridos. Las explicaciones dadas por el Gobierno sobre estos allanamientos no son satisfactorias, porque la búsqueda de personas que podrían estar involucradas en actos contra el orden público no justifica en modo alguno operaciones de esa naturaleza y envergadura que conmocionan a personas inocentes, agravando seriamente los conflictos existentes que agobian al pueblo chileno y hacen resaltar dramáticamente la naturaleza del régimen imperante, lo mismo que obstaculizan al extremo todo intento de resolver, política y pacíficamente, aquellos conflictos.

75. El Relator Especial fue informado por altos personeros del Gobierno del descubrimiento en varios lugares del país, de importantes arsenales de armas de variado calibre que sobrepasan en cantidad e importancia cualquier otro descubrimiento aislado que el Gobierno habría hecho en el pasado, lo que según dichos personeros, significaría la existencia de un movimiento subversivo de alta peligrosidad. El Relator Especial, por otra parte, se dio cuenta de que tales descubrimientos habían sido recibidos con escepticismo por algún sector de la oposición chilena. Sin embargo, de fuentes fehacientes para el Relator Especial, tales arsenales de armas eran efectivos y han continuado apareciendo otros nuevos. Ahora, al escribir estas líneas - en septiembre - el descubrimiento de aquellos arsenales cobra una importancia extraordinaria pues parece revelar un esquema subversivo muy peligroso y contrario a todo plan tendiente a la búsqueda afanosa y pertinaz, de medios pacíficos y democráticos para tutelar permanente y eficazmente los derechos humanos, en el marco de un sistema de gobierno democrático y representativo.

76. La justicia - civil y militar - continúa sin asumir su papel tutelar de los derechos humanos y, en general, sin constituir un factor propicio al establecimiento de un Estado de Derecho de signo democrático. Sigue la justicia civil con sus actuaciones tímidas, vacilantes y contradictorias, proclives a la aceptación del statu quo, sin llegar a constituir - como le corresponde - una fuerza de crítica y contención al poder político verticalizado a que dan lugar las disposiciones transitorias de la Constitución Política y, por ende, sin favorecer un cambio en ella que más bien garantice la independencia del Poder Judicial; independencia que a los ojos del Relator Especial no existe, ni se fundamenta en la mayoría de los hechos cotidianos, a pesar de lo que dijo, sorprendentemente, el distinguido Presidente de la Corte Suprema, Don Rafael Retamal, el 1° de marzo de 1986, según la cita incluida en la réplica del Gobierno. Por otra parte, la justicia militar agudiza aún más el estado de indefensión de los juzgados por delitos contra la seguridad del Estado y otros más y su actuación, en general - como en el caso de la justicia civil - favorece, de hecho, la agobiante hegemonía del poder político verticalizado, carente de controles eficaces orientados al resguardo de las libertades de los ciudadanos.

77. Del cuadro descrito en el párrafo anterior, el Relator Especial cree de su deber poner de relieve como hechos contrastantes y positivos, la decisión del Ministro en Visita Cerda y la sentencia de la Corte Marcial en el caso de los quemados. Lo primero, porque el Ministro Cerda, con gran valentía y agudo sentido de su deber, declaró reos a 38 miembros de las Fuerzas Armadas y dos civiles como responsables de dos casos de presunta desaparición ocurrida en 1976. Aunque posteriormente la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema dejaron sin efecto la decisión del Ministro Cerda (con lo cual, dicho sea de paso, se confirma el juicio negativo del Relator Especial sobre la justicia chilena en su función tutelar de los derechos humanos), la actitud misma del Ministro Cerda es un hecho promisorio, digno de ser imitado. Por su parte, la Corte Marcial también señaló un camino edificante y esperanzador, al tipificar con mayor severidad que el Ministro en Visita Echavarría el delito imputado al Comandante de la Patrulla del Ejército que detuvo a Rojas y Quintana.

78. El efecto nocivo de la situación descrita en el párrafo 76 anterior, se refleja de modo evidente y dramático en los gravísimos y repugnantes casos de los

/...

degollados (Sres. Parada, Nattino y Guerrero) y de los detenidos y desaparecidos, cuyas investigaciones están a cargo de los Ministros en Visita Sres. Cánovas y Cerda, respectivamente, encontrándose con obstáculos procesales que evidentemente no se avienen con la urgencia de averiguar y sancionar la autoría de aquellos actos criminales atribuidos a autoridades militares con un buen fundamento en los hechos y en el ordenamiento jurídico aplicable. Por su parte, el Gobierno aduce que el Ministro o Juez Cánovas no supo aprovechar, en su momento, las informaciones que le suministró la Central Nacional de Informaciones (CNI) y eso habría repercutido negativamente, según el Gobierno, en la investigación que el Ministro conduce.

79. El asunto de la selección de los abogados integrantes de las Cortes de Apelaciones y Suprema, así como la composición de la Corte Marcial, sigue mereciendo la crítica del Relator Especial, quien deplora que el Gobierno, en su réplica, no se haya hecho eco de ella y, más bien, haya manifestado su aceptación de los hechos concernientes a aquel asunto.

80. También deplora el Relator Especial que el Gobierno avale, en vez de cambiar, las llamadas "leyes ad hoc", puesto que la seguridad de las personas a quienes benefician, no se veía amenazada por el procedimiento anterior, que en sí mismo constituía un privilegio o una cortesía usual en casos de altos funcionarios o ex funcionarios llamados a prestar testimonios ante los Tribunales de Justicia; privilegio o cortesía que con el nuevo sistema ya resulta discriminatorio, odioso, así como perjudicial para la averiguación de futuros hechos similares imputados a personeros del sector militar u oficial.

81. La vigilancia o control de quienes se ocupan de interrogatorios de sospechosos o imputados por hechos relativos a la seguridad del Estado y otros similares, lo mismo que de la custodia de imputados o encarados reos, no se realiza con la eficacia y diligencia debidas, a pesar de la orden del Ministro del Interior para evitar los apremios ilegítimos y especialmente la tortura. El establecimiento de la comisión asesora en materia de derechos humanos, es una medida en esa dirección, pero no es suficiente. Tampoco parece existir la vigilancia o control indispensables de las diversas fuerzas de seguridad del Gobierno, con el objeto de impedir hechos tan graves como los más recientes que afectaron a los jóvenes Rojas de Nequi y Quintana Arancibia, así como los allanamientos masivos de poblaciones, de los que ya se ha dado cuenta en el presente informe preliminar.

82. Es preciso igualmente insistir en el hecho de que la Contraloría General de la República perdió sus facultades originales, con perjuicio del correcto funcionamiento del sistema gubernamental chileno, desde el punto de vista de la salvaguardia de las libertades. La réplica del Gobierno no satisface al Relator Especial en este punto.

83. Aunque exista en el país desde hace varios años una polémica - según el Gobierno - en relación con el establecimiento de una policía judicial, dependiente del Poder Judicial y con el fin de auxiliarlo en sus funciones, especialmente en el campo de la protección de los derechos humanos, al Relator Especial le parece que su creación se hace cada vez más necesaria.

84. En resumen, el Gobierno está más consciente de la importancia de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos, por medio del Relator Especial designado por

/...

ella. La cooperación cada vez se hace más frecuente, estrecha y fluida, con efectos positivos, entre los que debe señalarse el hecho de que se haya contestado ampliamente al Relator Especial por escrito y se siga manteniendo un diálogo abierto y franco con aquél. Asimismo, el Gobierno ha tomado las medidas que el Relator Especial ya ha descrito arriba como constructivas, y que espera sean seguidas por otras aún más alentadoras.

85. Sin embargo, al escribir estas conclusiones, la situación de los derechos humanos en Chile continúa siendo muy preocupante, porque el sistema no es democrático y sólo la democracia representativa garantiza la observancia de las libertades. A este respecto, cabe citar las siguientes palabras aleccionadoras del Libertador sudamericano, General Don José de San Martín: "dos son las bases sobre las cuales reposa la estabilidad de los gobiernos conocidos, a saber: en la observancia de las leyes o en la fuerza armada. Los representativos se apoyan en la primera, los absolutos en la segunda ... el empleo de la fuerza, siendo incompatible con nuestras instituciones, es el peor enemigo que éstas tienen, como la experiencia lo ha demostrado" (carta a Don Vicente López, 12 de mayo de 1830).

86. Además, los graves sucesos de septiembre colocan al país en un predicamento aún más delicado. La violencia se abre campo para impedir la instauración de la legalidad sanmartiniana, vinculada siempre a la democracia representativa y opuesta a los totalitarismos de cualquier signo político.

87. Claro, el Relator Especial estima, también sin titubear, que todavía hay lugar para esperar que la situación se reverse antes de precipitar al país al abismo de la aniquilación. Existen en Chile reservas espirituales y racionales, más una rica y esclarecedora experiencia de vida democrática representativa, equidistante de los extremismos políticos, que son válidos para emprender el indispensable y urgente esfuerzo nacional hacia las prácticas republicanas, forjadoras de consensos en torno a la forma más prudente y viable de realizar cambios consecuentes con las más nobles aspiraciones del individuo y la comunidad, en un ambiente que tolere e impulse la más fecunda pluralidad de ideas de todo orden, así como de programas de acción política en pro del bienestar general. Esta convergencia de voluntades e iniciativas edificantes que el Relator Especial propicia y confía en que ocurra, sin mayores dilatorias, depende básica e ineludiblemente tanto de la acción del Gobierno como de los sectores de oposición, con un mayor lote de responsabilidad de parte del primero. Aunque lo anterior significa, en último análisis, que es todo el pueblo chileno el llamado a ejercer su derecho a la autodeterminación de su destino, el Relator Especial espera ser útil en tan elevada tarea de reconciliación nacional aunque sea, como es natural, sólo un factor de limitada importancia, pero que actúa con la mayor buena voluntad en representación de la comunidad internacional, hermanada al calor inextinguible de las Naciones Unidas.

## VI. RECOMENDACIONES

88. Básicamente, el Relator Especial siente la obligación de reiterar la gran mayoría de sus recomendaciones anteriores, especialmente las contenidas en su informe final (E/CN.4/1986/2) de fecha 12 de febrero de 1986, con las excepciones que se deriven de las decisiones gubernamentales que significan cambios de actitudes favorables a la práctica de los derechos humanos u orientadas en esa

/...

dirección, aunque resulten modestas e insuficientes y también se vean sujetas a traspiés y contradicciones. Esta reiteración tiene su razón de ser en la existencia de un régimen militar, cuya naturaleza misma es contraria a la práctica de los derechos humanos y su adecuada protección, como lo es todo régimen militar de cualquier signo político. Por tanto, el Relator Especial no ha cesado - ni cesará - en insistir vehementemente en que se aceleren y aún se anticipen los plazos previstos en la Constitución Política para establecer, con la más libre, amplia y fecunda participación popular, un régimen democrático nuevo, representativo y progresista, que consagre su preocupación primordial a la felicidad del hombre común chileno, tan sufrido y con tantas y tan valiosas credenciales para disfrutar de paz en libertad y con justicia social.

89. En todo caso, el Relator Especial piensa que, además de indispensable, siempre es posible concertar una convergencia de opiniones en pro de un sistema democrático y representativo, sin más dilatorias y con ausencia de ambigüedades desalentadoras, proclives a confrontaciones violentas. Por tanto, el Relator Especial, en el descargo de su mandato, confía en Dios y espera que no haya razón o excusa que impida a los sectores involucrados a negociar las bases que permitan, paso a paso, llegar a conciliar intereses, en aras del bien común, pero sin más tardanza.

90. El Relator Especial espera también que su informe final a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en febrero de 1987, le permita manifestar que el pueblo chileno pudo, al fin, encontrar la vía anchurosa y segura hacia el goce de los derechos humanos, sin más violencia y sufrimientos. Claro, eso significaría poner en práctica, entre otros medios, las recomendaciones del presente informe, lo mismo que las de los dos primeros, por muy limitadas que ellas puedan ser. No hay que malgastar el tiempo: "Que la acción responda a la palabra y la palabra a la acción" 7/.

91. La visita planeada por el Relator Especial al país le permitiría, entre otras cosas, verificar la forma en que el Gobierno haya puesto en práctica las recomendaciones contenidas en sus informes anteriores, incluido el presente, ya que los hechos deben hablar por sí mismos, y no las meras intenciones. Es decir, nada debe ser dado por descontado en la lucha por la democracia y los derechos humanos y, al contrario, como también otro autor lo recordó en 1873, que el chileno no crea ahora ni nunca "que una cosa dicha es una cosa hecha" 8/.

92. El Relator Especial desea poner énfasis en el papel que la justicia chilena, en general, debe jugar en el proceso anteriormente descrito, especialmente la parte que está al cuidado del Poder Judicial. Porque mientras el pueblo impulsa el proceso político que debe conducirlo a la democracia, con el necesario sentido de la urgencia (cuanto antes mejor), los ciudadanos deben encontrar en los Tribunales de Justicia la debida protección a sus libertades y derechos fundamentales, para sentirse así con el aplomo capaz de moverlos a expresar, sin temor alguno, sus ideas políticas dentro de aquel proceso democrático.

93. Para realizar este objetivo en torno a la administración de justicia, en las actuales circunstancias, el Poder Judicial debe actuar con valentía y decisión, así como reclamar sus potestades al Poder Ejecutivo; y éste no puede menos que acceder a tal demanda con la apropiada actitud, lo mismo que con las indispensables reformas al ordenamiento jurídico, que las haga una esplendorosa realidad a corto plazo.



94. En este campo de la justicia, es imprescindible que tanto el Gobierno como el poder judicial realicen el máximo esfuerzo, separada y conjuntamente, para esclarecer, con el apropiado sentido de la urgencia, los casos de los degollados Sres. Parada, Guerrero y Nattón, así como los de los jóvenes quemados vivos: Rodrigo Andrés Rojas de Negri y Carmen Gloria Quintana Arancibia. La investigación necesariamente deberá conducir, no sólo al señalamiento de el o los culpables - directa o indirectamente - de tan abominables atentados contra el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, sino también a los inevitables e inexcusables actos de sanción que resulten de las correspondientes investigaciones. De no actuarse de dicha manera, la impunidad no sólo sería una burla a la justicia y a la causa de los derechos humanos, sino también una actitud que fomentaría la comisión de otros crímenes igualmente atroces. Por lo mismo, es necesario que el Gobierno se interese decididamente en la averiguación de los hechos que culminaron con la muerte del periodista Carrasco y las otras tres personas igualmente asesinadas. A este respecto, el Gobierno aceptó la sugerencia de la Comisión Asesora del Ministerio del Interior de formar un grupo especializado de la Policía de Investigación para efectuar las averiguaciones conducentes a aclarar y sancionar estos delitos, lo que el Relator Especial aplaude como un acto positivo.

95. Es preciso que el Gobierno le dé toda la colaboración que la justicia militar requiera para la averiguación de los hechos relativos a los jóvenes quemados. Por otra parte, es indispensable que la Fiscalía Militar que está a cargo de dicho caso se ocupe primordialmente de los hechos principales y evite toda confusión procesal en torno a hechos de menor importancia, aunque resulten vinculados con aquéllos, a fin de que la verdad sobre los quemados resplandezca y los culpables sean sancionados.

96. El Relator Especial confía, especialmente, en que una de las recomendaciones hechas en los informes anteriores no deje de ponerse en práctica. Es decir, continuar con la reestructuración del cuerpo de carabineros. Y en esta oportunidad, a propósito de los casos de los jóvenes Rojas de Negri y Quintana Arancibia, el Relator Especial considera que es indispensable también estudiar a fondo el comportamiento de las fuerzas del Ejército, con el propósito de que sus actuaciones no traspasen los límites aceptados en todas las sociedades democráticas auténticas en el ejercicio del mantenimiento del orden público.

97. Igualmente, el Relator Especial confía en que el Gobierno facilite la tarea de investigar los 663 casos de detenidos-desaparecidos que han sido denunciados ante los Tribunales, porque la indefinición en este campo causa innecesarias angustias a sus familiares y porque proyecta una sombra de duda sobre el comportamiento de las autoridades públicas.

98. Es conveniente fortalecer a la Comisión Asesora del Ministerio del Interior, en materia de derechos humanos, asignándole mayores atribuciones y prestándole más atención a sus recomendaciones, pues el caso de los jóvenes quemados demostró que sus iniciativas condujeron a una acción positiva del Gobierno en la dirección de la tutela de las libertades fundamentales.

99. Es necesario que se encuentre la forma de fortalecer el libre desenvolvimiento de los medios de comunicación social de Chile, porque su status

/...

actual los hace excesivamente vulnerables a medidas restrictivas emanadas de la autoridad gubernamental, lo que constituye una situación contraria a la libertad de expresión del pensamiento y a la libertad de información, lo mismo que a la amplia discusión de formas pacíficas, sosegadas y políticas que puedan impulsar la pronta instauración de la democracia representativa.

100. Asimismo, conviene que el Gobierno abra cauces a la manifestación de opiniones disidentes, en particular autorizando la celebración de concentraciones o manifestaciones pacíficas en lugares públicos, lo que contribuiría a aliviar eficazmente las tensiones sociales que ahora perturban la vida chilena y que con frecuencia desembocan en actividades violentas.

101. El Gobierno debe redoblar sus esfuerzos con el propósito de impedir que bandas de individuos radicales cometan actos como los que terminaron con la vida del periodista Carrasco y tres personas más y que también en el pasado han cometido otras tropelías ya denunciadas por el Relator Especial tanto en éste como en sus informes anteriores.

102. Finalmente, el Relator Especial considera que el descubrimiento de varios e importantes arsenales de armas en diferentes lugares de Chile, constituye un obstáculo de gran magnitud en el camino hacia la creación del sistema democrático representativo, protector de los derechos humanos. En esta tarea, los ciudadanos deben cooperar con el Gobierno a fin de que tal actividad de los grupos radicales vinculados con dichos arsenales no logren sus propósitos. Asimismo, es necesario que el Gobierno adopte una adecuada actitud de autocontención o moderación a propósito del hallazgo de aquellos arsenales u otros nuevos, lo mismo que en casos de acciones terroristas, de manera que la causa de los derechos humanos no sufra quebrantos, por ejemplo, con innecesarias acciones o expresiones que puedan ser interpretadas como inconvenientes y peligrosas intimidaciones a personas o grupos que se ocupan solamente de promover la tutela de las libertades fundamentales.

#### Notas

1/ Diario oficial del 26 de junio de 1986.

2/ Las cuatro personas que, según se informa, murieron de manera violenta, son: Miguel Angel Leal Díaz, Miguel Angel Hernández Albornoz, Eduardo Vielma Luengo y Alberto Rodrigo Bello López, este último en Viña del Mar.

3/ Los fallecidos fueron los escoltas Miguel Angel Guerrero Guzmán, Cardemio Hernández Gubillos, Pablo Antonio Silva Pizarro, Gerardo Rebolledo Cisternas y Roberto Rosales Martínez.

4/ Resultaron heridos Jordán Tavra Checura, Miguel del Río Méndez, Ricardo Lara Orellana, José Córdova Belmar, Alberto Muñoz Carvajal, Juan Mac Lean Vergara, José Barrera González, Juan Fernández Lobos, José Carrasco Espinoza, José Mac Lean Zúñiga, Orlando José Maya Tapia y Rosa Salinas Gallegos.

5/ Diario oficial del 14 de junio de 1985, Ley No. 18415.

/...

Notas (continuación)

6/ Los así fallecidos fueron: José Humberto Carrasco Tapia, Gastón Fernando Vidaurrázaga Manríquez, Felipe Segundo Rivera Gajardo y Abraham Muskatblie Eldestein.

7/ Shakespeare, Hamlet, acto 3°, escena II ("Suit the action to the word, the word to the action").

8/ Amiel, Diario Intimo ("La France a toujours cru qu'une chose dite était une chose faite").

Apéndice

RESOLUCION 1986/63 DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS,  
APROBADA EL 14 DE MARZO DE 1986

Situación de los derechos humanos en Chile

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte, obligación que no difiere de la de cualquier otro gobierno que sea parte en instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus sucesivas resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, en particular, su resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un relator especial para el examen de dicha situación y su resolución 1985/47 de 14 de marzo de 1985, por la que decidió, muy recientemente, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y, habida cuenta de las graves violaciones de los derechos humanos en Chile, asignar alta prioridad al estudio de esta cuestión,

Recordando también la preocupación expresada por la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Chile en sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980, 36/157 de 16 de diciembre de 1981, 37/183 de 17 de diciembre de 1982, 38/102 de 16 de diciembre de 1983, 39/121 de 14 de diciembre de 1984 y, en particular, la resolución 40/145 de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial (E/CN.4/1986/2),

1. Encomia los esfuerzos realizados por el Relator Especial durante su estancia en Chile y aprecia su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión;

2. Reconoce que es un hecho positivo el que el Gobierno de Chile permitiera al Relator Especial entrar en el país y le facilitara su cooperación y la libertad de acceso a las personas de todo medio social, político y económico de que tuvo necesidad para su investigación;

3. Expresa su preocupación, no obstante, ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como desapariciones y torturas

/...

y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad, la prohibición de que varios miles de exiliados chilenos regresen a su país, y la negación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción;

4. Expresa su convencimiento de que una estructura jurídica y política basada en el consentimiento de los gobernados y dimanada de un diálogo nacional civilizado y constructivo entre representantes de la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones libres y que respete el pleno ejercicio de los derechos legales, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otra nación;

5. Hace de nuevo un llamamiento al Gobierno de Chile para que respete los derechos humanos y para que restablezca las instituciones democráticas y el principio de legalidad de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que son fundamentales para el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y responden a la mejor tradición democrática de Chile;

6. Toma nota con especial consternación de la ineficacia de las autoridades gubernamentales y judiciales para impedir la repetición de malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, y expresa especial preocupación por el hecho de que las instituciones competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar los numerosos casos recientes no resueltos de asesinato, rapto y tortura, así como los muchos casos de desapariciones;

7. Insta encarecidamente al Gobierno de Chile a que, como mínimo, tome las siguientes iniciativas, de conformidad con las recomendaciones que con ese título figuran al final del informe del Relator Especial y con las que se hacen en otros lugares del mismo documento, y a que adopte las necesarias medidas al respecto:

a) Poner fin inmediatamente a todas las formas de tortura física y psicológica por parte de las fuerzas de policía y de seguridad y reiterar y hacer pública la orden de 30 de julio de 1985 de los Ministerios de Defensa y del Interior, en la que se pide que se ponga fin a esos malos tratos;

b) Proceder vigorosamente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todos los informes de torturas, muertes, raptos y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad y adoptar medidas adecuadas contra todas las personas declaradas culpables de tales violaciones;

c) Efectuar la reorganización de las fuerzas de policía y de seguridad que sea necesaria para poner fin a problemas persistentes de derechos humanos, con inclusión de organizaciones tales como la Central Nacional de Informaciones y el Cuerpo de Carabineros, y establecer un sistema permanente para vigilar el comportamiento de esas fuerzas de policía y de seguridad;

d) Cooperar plena y eficazmente en la investigación de las violaciones de derechos humanos, garantizando en todas esas investigaciones la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, especialmente el de amparo y el de hábeas corpus;

e) Proceder vigorosamente para poner fin a las actividades de bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, de los que se ha informado que son responsables de raptos, interrogatorios, intimidación y palizas contra ciudadanos corrientes, y castigar a los responsables, especialmente a los jefes de esos grupos;

f) Modificar la legislación, incluidas las leyes que autorizan la declaración de estados de emergencia, de estados de peligro de perturbación del orden público y de estados de sitio, con el fin de ajustarlas a las garantías de los derechos humanos fundamentales definidas en los acuerdos internacionales aplicables;

g) Tomar medidas para proteger el orden público contra los actos de violencia, castigando a las personas que, después de haber sido sometidas a un proceso en debida forma y con el debido respeto a los derechos del acusado, han sido declaradas culpables de tales actos, sin servirse del terrorismo como justificación para cualquier abuso de autoridad;

h) Poner fin a la práctica de decretar el confinamiento interno sin recurrir al sistema judicial;

i) Permitir el regreso de todos los ciudadanos chilenos que viven actualmente en el extranjero y que desean regresar; y reconocer su derecho continuo a entrar en el país libremente y a salir libremente de él;

j) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos laborales y tener en cuenta los legítimos intereses culturales y socioeconómicos de la población;

k) Respetar las actividades relacionadas con la defensa y la promoción de los derechos humanos;

8. Pide al Gobierno de Chile que continúe e incremente su cooperación con el Relator Especial y aplique plenamente sus recomendaciones, y le invita a que presente toda observación que desee formular a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones;

9. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

11. Decide examinar en su 43° período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile.